



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN REDES SOCIALES DIGITALES

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRESENTA:
EDGAR GUIJOSA DELGADO

DIRECTOR:
DR. IGNACIO ROBERTO ROJAS CRÔTTE

Noviembre 2013

Con especial cariño a mi madre, incondicional apoyo e invaluable tesoro.

A mis familiares, quienes a la distancia me siempre me apoyaron en este proceso de formación.

A mis queridos amigos de esta entrañable ciudad de Toluca, gracias a todos y cada uno cada uno de ustedes por su apoyo e inolvidables momentos. Hago un especial agradecimiento a mis compañeros de casa, fraternales amigos con quienes compartí una estancia de más de 5 años.

Un agradecimiento al Dr. Ignacio Rojas Crôte, por toda su paciencia y disposición para ayudarme a concluir este trabajo, a mis profesoras Mtra. Nancy Hernández Pichardo y Mtra. Maricarmen Sandoval, por su apoyo, tiempo, comentarios y observaciones sobre el presente trabajo.

A mi Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, a todos mis profesores y colegas, gracias por el aprendizaje y el crecimiento personal que adquirí en sus aulas.

Gracias a la Universidad Autónoma del Estado de México, de quien soy orgulloso egresado y a esta Ciudad de Toluca, mi ciudad por adopción desde hace 6 años.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1.INTERNET, CIBERESPACIO Y REALIDAD VIRTUAL	6
1.1 Internet	6
1.2 Ciberespacio	9
1.3 Realidad Virtual	11
2. LA SOCIEDAD EN RED	15
2.1 La sociedad interconectada	15
2.2 Interacción y comunicación en la red: las redes sociales digitales	20
2.3 La gran red social digital (Facebook)	23
3. INFORMACIÓN PERSONAL EN REDES SOCIALES DIGITALES: DE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO	30
3.1 Lo público y privado en redes sociales digitales	30
3.2 La dimensión pública de una persona en Redes Sociales Digitales	31
3.3 La dimensión privada e íntima	33
3.4 Privacidad como Derecho Humano en el contexto de la sociedad red	42
3.5 Datos personales en redes sociales digitales	45
4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN REDES SOCIALES DIGITALES	48
4.1 Legislación en México	48
4.2 El Estado en el Ciberespacio: ausencia obligada	51
4.3 El Memorándum de Montevideo: Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet	55
4.4 Autorregulación para la protección del espacio personal, una propuesta	62
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN REDES SOCIALES DIGITALES	65
ANEXO	70

BIBLIOGRAFÍA 73

NORMATIVIDAD 79

ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS 80

FUENTES ELECTRÓNICAS 80

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo reúne una serie de discusiones y reflexiones sobre la privacidad y la protección de datos personales en el ciberespacio, en específico las redes sociales digitales. La forma de uso de estas plataformas tecnológicas puede generar riesgos para la privacidad y los datos personales de los usuarios, se reflexiona sobre posibles mecanismos de protección y autorregulación de la información personal en la red social digital de mayor alcance en el mundo, Facebook.

Este trabajo surge como parte de mi realización de prácticas profesionales en El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), en dicho proyecto se buscó entender qué son las redes sociales digitales, qué alcance tienen en el país, qué usos se les pueden dar, qué tipo de información se sube y comparte, así como observar los posibles riesgos a la privacidad, a fin de encontrar mecanismos de protección de datos, pero partiendo del hecho de que en el ciberespacio y las redes sociales no se puede ni debe regular el comportamiento e interacciones de los usuarios, quienes son personas en el mundo real, poseedoras de una personalidad y derechos.

En primera instancia se observa a Internet como la tecnología que hace posible la comunicación e interacción de personas en diferentes lugares. Con el constante aumento de usuarios de Internet se han podido observar las bondades que ha traído consigo el uso de esta versátil tecnología. Gracias al avance de las tecnologías de la información relacionadas con la informática, Internet se ha convertido en un medio de comunicación plenamente utilizado, llegando a ser parte del desarrollo de nuestras actividades cotidianas como desempeñar trabajos, recopilar información, comunicarnos con alguna persona, familiares, amigos o hacer compras; además de esto, Internet nos permite compartir una gran cantidad de información en poco tiempo sin importar distancias. Acciones que hace apenas un par de décadas eran imposibles de realizar con tanta facilidad desde un ordenador personal.

Nunca tantos hombres y mujeres de diferentes edades habían contado con un volumen tan amplio de información, y sobre todo modos tan sencillos de acceder a ella. La red actualmente representa

una gran ventana de información y comunicación, ello también ha significado nuevas formas de generar o continuar o potenciar nuestras relaciones humanas, de amistad, laborales, familiares o de pareja.

El uso cotidiano de dispositivos electrónicos como computadoras personales, tabletas electrónicas, teléfonos celulares “inteligentes” o *SmartPhones*, nos permiten estar constantemente conectados al ciberespacio en casi cualquier lugar y momento.

Esto que llamamos ciberespacio, “un espacio virtual creado por una red interconectada electrónicamente y en cuyas terminales encontramos computadoras” (Flores y de Alba, 1997: 91)¹, ya no es algo ajeno a nuestra vida cotidiana, es algo con lo que convivimos casi a diario. El ciberespacio está caracterizado por los ilimitados flujos de información que circulan por Internet, lo cual permite que mucha gente acceda de manera directa, generalizada y descentralizada a plataformas tecnológicas como motores de búsqueda, espacios periodísticos, gubernamentales, repositorios de información, e infinidad de páginas dedicadas al entretenimiento y la socialización.

Actualmente los sitios de mayor popularidad en el ciberespacio son los que ofrecen servicios de comunicación instantánea, redes de convivencia potenciadas por tecnología digital, las cuales son las redes sociales digitales. Estos sitios “son herramientas de comunicación multifuncionales, que nos permiten entrar en contacto con personas de todo el mundo... permiten obtener, almacenar y transmitir un sinnúmero de datos, documentos, fotografías, videos, música etc.” (Peschard, 2011: 21).

Estas plataformas tecnológicas tienen presencia en más de 70 países en los 5 continentes, han hecho una realidad la comunicación de personas de todo el mundo. Los mecanismos o formas en las que es posible realizarlo son a través de chats o video llamadas (por mencionar los más comunes).

La popularidad y uso de estas redes sociales digitales ha tenido un acelerado crecimiento en los últimos años en México, en junio de 2010 se llegaron a registrar a 25.6 millones de usuarios totales

¹ Aunque esta definición sirve para tener idea de lo que es el ciberespacio, ya no alcanza para poder explicar la complejidad que éste tiene actualmente, puesto que existe una gran cantidad de dispositivos y aplicaciones electrónicas.

de Facebook, lo que representaría más del 83% de usuarios de Internet en México, es decir, 8 de cada 10 usuarios de Internet en México cuentan con un perfil en Facebook. (Arribas e Islas, 2011).

Siendo un usuario activo de estas redes sociales digitales, y observando la existencia del gran número de usuarios de estas, uno se pregunta acerca de las identidades y personalidades de los usuarios, ¿Quiénes son? ¿Por qué usan estas páginas? ¿Qué tiene que decir o compartir?

Estas preguntas surgen por la misma lógica de uso de estos espacios de socialización electrónica, pues se observa una gran publicación de datos personales en la mayoría de los perfiles de cada usuario, como el nombre completo, edad, residencia, trabajo, teléfono, intereses, gustos, miedos y estado civil, además de fotografías y videos que permiten identificar de manera física a los usuarios.

Este hecho nos lleva a pensar en los límites que ponemos con respecto a nuestra privacidad en el contexto de las redes sociales digitales, además del flujo y tratamiento de datos personales de los usuarios que puede darse en estos sitios.

En redes sociales digitales ¿Qué tan fácil es obtener información privada de una persona sin su consentimiento expreso? ¿A dónde va a parar toda esta información? ¿Qué uso podría darse a esa información? ¿Qué relación se guarda entre el Estado con el ciberespacio y las redes sociales digitales?

En general la mayoría observa (y me incluyo) a Internet como un espacio libre de toda regulación que pudiese imponer el Estado, es decir, en una primera aproximación se observa imposible la aplicación de las normatividades punitivas en el ciberespacio, los gobiernos no han puesto mucha atención sobre las acciones que se dan en este lugar. Pero es importante que el Estado entienda lo que ocurre en el espacio digital, específicamente lo que ocurre en las redes sociales digitales, ya que estas son manejadas por personas que poseen derechos en el mundo tangible, y las manifestaciones que se dan aquí son reflejo de los usuarios.

En estas dinámicas de Internet, desde el momento de subir nuestra información personal, se debe estar consciente que se pierde control total de la información compartida, pues esta puede ser vista,

reproducida y compartida por muchos usuarios en cuestión de segundos, además de que esa información queda disponible a cualquier hora para cualquier usuario.

“Internet es un claro ejemplo de la necesidad de proteger la privacidad en el marco de bases universales, lo que obliga a considerar y a buscar formas de protección en línea (Comunicado IFAI/131/11, 2011: 1). Si bien el Estado en el marco de sus atribuciones debe garantizar y procurar el espacio privado, asegurar nuestro derechos de protección de datos, salvaguardando con esto la dignidad humana, se considera necesaria la protección de la privacidad de los usuarios de las redes sociales digitales, pero no existen mecanismos formales que lo hagan posible, puesto que el ciberespacio (hasta este momento) es en principio un espacio libre de toda regulación formal, esta situación genera ciertos conflictos entre la libertad de algunos usuarios con la privacidad e intimidad de otros.

De poder implementar medidas de protección de privacidad y datos personales, deberán estar “...en el marco de bases universales y considerar mecanismos de protección en línea que consideren el consentimiento de los usuarios de estas herramientas... y la expectativa de los individuos a una privacidad razonable” (Comunicado IFAI/131/11, 2011: 2).

Todo lo que haga o pueda hacer el gobierno el contexto digital, necesariamente deberá tener como su centro de atención a las personas, los usuarios quienes le dan vida y sentido al ciberespacio.

Es el propio titular de los datos, el usuario de las redes sociales quien debe hacerse consiente del valor de sus datos personales y los “riesgos” sobre la información personal que existen en las redes sociales digitales.

Partiendo del supuesto de que el ciberespacio es un lugar de libre acceso al que podemos ingresar gracias a la tecnología que es Internet, surge la pregunta sobre el cómo poder proteger los datos personales de los usuarios en el contexto de las redes sociales digitales, si bien contamos con legislaciones particulares sobre el tema, no existe por el contrario, materia jurídica que permita regular los comportamientos de los usuarios de redes sociales digitales, ya que en principio la información que se comparte se hace por voluntad propia, y nada impide que esto se haga.

Compartir información personal de modo indiscriminado en Internet puede resultar riesgoso para la privacidad y el robo de datos personales. La tarea de protección de datos es compartida entre Estado, empresas y usuarios, los únicos dueños y responsables del uso que se le dé a su información personal.

1. INTERNET, CIBERESPACIO Y REALIDAD VIRTUAL

El presente trabajo muestra un análisis y reflexiones sobre la protección de datos personales en redes sociales digitales, pero antes de entrar por completo en materia, es necesario tener un bagaje sobre algunos de los conceptos a utilizar, principalmente aquellos relacionados con la tecnología, por esa razón, en principio se explican tres conceptos principales del contexto digital propios de la informática, la ciencia encargada del procesamiento de datos y generación de información (Flores y De Alba, 1997). Los conceptos a explicar en este primer capítulo son: Internet, Ciberespacio y Realidad Virtual.

Esta explicación se hace a fin de tener un panorama general de lo que actualmente significa el uso de Internet a y las redes sociales digitales.

Como una pequeña introducción de este capítulo, tenemos que Internet es una tecnología proveniente de la informática que permite la comunicación de varios usuarios, el Ciberespacio es un producto de las acciones propias de usuarios de Internet, se genera por la actividad tecnológica de las personas, y la realidad virtual es una experiencia sensorial e interactiva de usuarios que navegan por el Ciberespacio.

1.1 Internet

Internet es una Tecnología de Información y Comunicación² (TIC) que permite interconectar computadoras³ y redes de computadoras a nivel mundial de manera instantánea.

² Se entiende para este trabajo por Tecnologías de Información y Comunicación al conjunto de herramientas tecnológicas basadas en la electrónica y orientada al tratamiento de la información. Castells (2005).

³ Para el presente trabajo, se utilizará el término computadora, aunque es un anglicismo de la palabra en inglés *Computer*, de la cual su traducción aceptada en el idioma español es la de ordenador. Es México es común llamarle computadora a el ordenador electrónico.

Como una breve historia de Internet, encontramos sus orígenes en tecnologías militares de Estados Unidos de América en los años 70; en un proyecto que por sus siglas en inglés se denominó como ARPANET, *Advanced Research Projects Agency Network*. El proyecto tenía el objetivo de interconectar ordenadores del ejército y del gobierno norteamericano en una misma red para poder compartir información y mantener una comunicación constante sin tener que exponerse a algún tipo de ataque enemigo (Castells, 2005: 73-74).

Muchos de estos términos utilizados en lo que llamamos la Era de la Información⁴ (Castells: 2005) tales como Internet, red digital, Ciberespacio, realidad virtual, etcétera; son metáforas útiles que permiten explicar la estructura y funcionamiento de los dispositivos electrónicos y la actividad tecnológica, además de que la utilización de metáforas responde al vacío conceptual que se generó con el acelerado desarrollo de las llamadas TICS.

La misma idea de la “Red” es una mera metáfora que se emplea como sinónimo de Internet, entendiéndola como una gran trama que tiene infinidad de hilos (los nodos o terminales donde se encuentran las computadoras u otros dispositivos) que se entrelazan y ramifican de múltiples maneras, generando así un entramado por la cual fluye la información digital que comparten las personas.

Podemos decir que Internet es una red abierta para cualquier usuario que tenga a su disposición ciertas herramientas tecnológicas, pero los sistemas de transmisión como los cables, satélites y servidores pertenecen a empresas privadas, lo que significa que se debe pagar por el servicio de conexión.

En su acepción electrónica, el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), la define como “Máquina electrónica, analógica o digital, dotada de una memoria de gran capacidad y de métodos de tratamiento de la información, capaz de resolver problemas matemáticos y lógicos mediante la utilización automática de programas informáticos. (obra en proceso de adaptación a la *Nueva gramática de la lengua española* (2009) y a las normas de la nueva edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010), disponible en <http://lema.rae.es/drae/>).

⁴ Concepto que Castells posteriormente sustituye en 2006 por el de “Sociedad en Red”, mismo que veremos más adelante.

Por otra parte se ha observado que a partir de mediados de los años 90 se ha hecho más común el uso de computadoras y demás dispositivos electrónicos para el desempeño de algunas tareas específicas o actividades sociales, situación que actualmente se observa de manera cotidiana y para algunos casos indispensable.

Al respecto Manuel Castells (2005) basándose en la observación del uso de tecnología por parte de la sociedad durante las últimas dos décadas, y la gran utilidad que tienen hoy en día, menciona que nos encontramos en lo que él llama un nuevo “paradigma”, el cual está orientado a las formas de tratar, procesar, almacenar y compartir información; esto es el “Paradigma de la Tecnología de la Información”.

Basándose en Carlota Pérez (1983), Christopher Freeman (1988), y Giovanni Dosi (1988), el autor presenta tres características que constituyen éste paradigma:

La primera característica se refiere que la información es la materia prima de éste tipo de sociedad, lo cual significa que la tecnologías diseñadas se han elaborado principalmente para el procesamiento de información “...son tecnologías para actuar sobre la información, no sólo información para actuar sobre tecnología”. (Castells, 2005: 88)

La segunda se refiere a la relevancia de los efectos de estas tecnologías electrónicas, en razón de que buena parte de las actividades diarias de la sociedad tienen que ver con el tratamiento de información, por ese motivo la tecnología ha ido teniendo mayor presencia y arraigo en la sociedad.

La tercera se refiere a la lógica de interconexión de estas tecnologías, es decir, además del tratamiento que se le da a la información a través del uso de dispositivos, se ha creado una lógica de interconectar computadoras y servidores para poder compartir la información procesada. La red se ha hecho presente en todo tipo de organizaciones y procesos laborales, esta lógica de interconexión ha modificado y agilizado algunos procesos dentro de las organizaciones gubernamentales y privadas (Castells, 2005: 87-89), además de interconectar a los usuarios por motivos de ocio y entretenimiento.

La *web* permite potenciar acciones del mundo físico, por ejemplo se potencia la cantidad de información que podemos compartir, procesar y almacenar, se puede tener mayor alcance en la comunicación con otros usuarios independientemente del espacio geográfico, además de la posibilidad de mantener comunicación con varias personas a la vez.

Por lo anterior, Internet se concibe no sólo como una Tecnología de Comunicación e Información pensada para el proceso de datos, con los usos que se le dan actualmente, los cuales van más allá del simple hecho de enviar y recibir información, se observa como un elemento de uso cotidiano en la sociedad, una herramienta indispensable para la comunicación y el entretenimiento, un dinámico espacio de interacción social que facilita y agiliza la comunicación instantánea a por encima de las barreras geográficas.

Al interconectarse varias personas en Internet a través de sus computadoras y confluír en uno o varios sitios digitales, se está dando lugar a un espacio de interacción en la red, un espacio digital, lo que comúnmente llamamos Ciberespacio.

1.2 Ciberespacio

Al hablar del Internet o la red de redes, nos estamos refiriendo también al Ciberespacio, concepto que apareció por primera vez en 1984 en la Novela de ciencia ficción del escritor William Gibson *Neuromancer* o *Neuromante*⁵ como fue su título en español.

⁵ Novela de ciencia ficción que se desarrolla en un futuro ficticio, donde el mundo ha sido invadido y controlado a través de microprocesadores, en este contexto el hombre es dominado por sus creaciones tecnológicas. En este tético futuro imaginario, la “moneda de cambio” es decir uno de los bienes más preciados es la información digital, con la cual se comercia y se adquiere poder para controlar a los demás. El personaje principal es Henry Dorrett Case, un “vaquero cibernético” que se gana la vida hurtando información, traspasando defensas electrónicas, bloques tangibles y luminosos, como rascacielos geométricos. En este sombrío futuro que presenta Gibson, la personas permanecen interconectadas a través de su cerebro, viviendo experiencias y emociones colectivas a través de tecnología que transporta su mente a un espacio cibernético donde no existe materia, sólo flujos digitales de información. Un espacio cibernético global que ocupa la vida útil de los seres humanos.

En esta novela se presenta al Ciberespacio como una “alucinación consensual” (Gibson, 1984: 50), esta alucinación según el autor, era experimentada por millones de usuarios como resultado de la interconexión y flujo de información gráfica existente en los bancos de información de todo el mundo, esta experiencia era producida por la interconexión de las mentes de los usuarios a través de dispositivos tecnológicos que generaba la experiencia de haber estado en otros lugares físicos pero dentro de un plano digital.

Situándose en un extraño futuro, la novela de Gibson nos presenta la idea del Ciberespacio de manera tétrica y fatalista, pero dando una idea del esencial funcionamiento de éste, el cual es el flujo y manejo de información, generando así experiencias compartidas en espacios digitalizados.

El Ciberespacio como lo conocemos actualmente, es muy diferente del imaginado por Gibson, de entrada no es un espacio imaginario como lo presentaba el novelista, el ciberespacio se concibe como un lugar intangible caracterizado por grandes flujos de información que circulan en la red de interconexión mundial, al cual se accede de manera no física, sólo en esencia.

El Ciberespacio es algo creado por actividad tecnológica de personas, es “...un espacio virtual creado por una red interconectada electrónicamente y en cuyas terminales encontramos computadoras” (Flores y de Alba, 1997: 91). Es decir, se genera cuando más de dos usuarios confluyen en un punto de ese espacio intangible a través de sus computadoras.

Este espacio cibernético, como se explicaba con la metáfora de la trama de hilos, no tiene un gran centro de control o un punto central, se va generando por la interconexión de los nodos en donde se encuentran los usuarios. Es un espacio que podemos denominar como público y libre, pues no está sujeto a horarios, fronteras, restricciones o reglamentaciones jurídicas. Lo que da lugar a una libre interacción de usuarios de todas partes del mundo en tiempo real, esto permite que los usuarios accedan de manera “...directa ubicua y descentralizada- gracias a su arquitectura concéntrica nodal- a innumerables fuentes de información” (León y Ramírez, 2004: 158).

Así, gracias a las diversas acciones de la enorme cantidad de usuarios que permanecen en línea, el Ciberespacio está en constante movimiento, cambio y crecimiento, lo que lo hace parecer como un lugar con “vida” y lógica propia.

En el Ciberespacio existen múltiples modalidades de comunicación, desde salones de conversación en tiempo real (*chat room*), simuladores virtuales (ejemplo: *second life*, videojuegos en línea etc.) o redes sociales digitales (*Facebook, twitter, flickr* etc.); todas estas presentan una característica general, que es desarrollar actividad comunitaria, es decir, cada usuario entra y aporta diversa información que es compartida dentro de los mismos sitios web.

Howard Rheingold, (1993), menciona que el Ciberespacio se entiende como un ámbito que permite la aparición de comunidades virtuales. “Así ciberespacio es el lugar de una nueva comunicación, nuevas formas de relaciones sociales” (Rheingold en Román, 2011: 28).

En esta trama electrónica, un usuario es visto como la representación digital de una persona existente en el mundo físico, lo cual implica que un usuario posee una personalidad e identidad propia. Dentro del Ciberespacio, un usuario puede describir y generar emociones en otros, así como manifestar gustos, molestias e intereses, además de compartir experiencias personales. No hay que perder de vista que todo cuanto existe en el Ciberespacio tiene un origen en la realidad tangible, en la concepción de las cosas cotidianas.

Al igual que en el mundo físico, y dependiendo del contexto, en el Ciberespacio también se hacen presentes ciertas normas de convivencia (aunque esto no siempre resulta), como el saludo, la despedida, el respeto entre usuarios, como el abstenerse de insultar a otros, sobre advertencia de ser expulsado de la sala de conversación o aplicación electrónica.

En general no existe un reglamento de comportamiento establecido, los comportamientos de los usuarios tienden a regularse por la ética y valores morales.

1.3 Realidad Virtual

Aunque pudieran parecer de entrada muy similares, y es que sus características así los hacen. El concepto de realidad virtual podría confundirse con el de Ciberespacio, al ser vistos estos dos

conceptos desde una perspectiva tecnológica. Se advierte que el Ciberespacio "...se constituye por dos elementos primordiales, los cuales son: Internet es decir la red de redes global y la realidad virtual" (León y Ramírez, 2004). Se entiende entonces que la realidad virtual es un elemento del Ciberespacio.

Para poder explicar la relación que tiene la Realidad Virtual con los dos conceptos anteriores, habría primero que entender Realidad Virtual desde el sentido lingüístico. Según Ryan Marie-Laurie (2004: 44-46) en la actualidad la palabra virtual tiene una relación semántica con la tecnología, aunque etimológicamente la palabra virtual viene del latín *virtus* (fuerza, virilidad, virtud).

El autor menciona que la palabra virtual se puede observar desde tres perspectivas, aunque actualmente no podría entenderse lo virtual en cada una de estas perspectivas por separado:

La primera es desde un sentido óptico, como una ilusión visual, la cual podemos observar pero no podemos tocar. La segunda es una perspectiva de tipo académica, entendiendo lo virtual como una potencialidad de acciones, tales como archivar, enviar y recibir información sin necesidad de que ocupen un espacio físico. La tercera es una perspectiva tecnológica referida al empleo de mecanismos que faciliten las tareas, reduzcan costos y tiempos para el cumplimiento de tareas o labores específicas.

Con base en estas tres perspectivas, la Realidad Virtual se puede ver como una experiencia sensorial e interactiva que se produce gracias al empleo de tecnología informática, es una simulación de la realidad física que genera en los usuarios la sensación de estar en lugares creados digitalmente, como pueden ser, salones, grupos, escuelas, ciudades, salas, entre otras cosas.

Uno ejemplo de su relación con el Ciberespacio se observa cuando se navega en la Red y se tiene contacto con más usuarios dentro de alguna plataforma tecnológica, sitio web, videojuego o aplicación, en la cual a través del intercambio de información digital y gráfica, se llegan a vivir experiencias interactivas entre usuarios, en las cuales un saludo, seña, demostración de afecto o un insulto pueden generar sensaciones (agradables o desagradables) en los otros usuarios.

Casi todas las acciones que permiten estas plataformas (*Secondlife, Habbo, Xbox live*)⁶, llegan a reflejar intenciones (amigables u hostiles) de un usuario, mismas que repercuten en otros, aunque esto no vaya más allá del simple hecho de estar frente a la computadora.

En un sentido más técnico, se entiende a la realidad virtual como:

Una trama que está representada por bits⁷ de información que circulan en las redes y que en sí mismos no tienen ni un solo átomo de materialidad: su despliegue... tiene consecuencias sobre la realidad dinámica y la profundidad con la que percibimos el mundo físico. (León y Ramírez, 2004: 176)

En la realidad virtual no se aplican las restricciones de la realidad tangible, y un usuario puede aparentar ser otra persona completamente diferente si así lo desea. Una plataforma de realidad virtual permite por medio de la computadora que los usuarios diseñen escenarios propios, aparentar ser la persona que quieran, crearse y recrearse, realizar todo lo que se hace en la vida real, o todo lo que no se hace, la diferencia es que se realiza sin cuerpos físicos tangibles, “la forma de relacionarse y comunicarse es por medio de chats, correos electrónicos, redes sociales, comunidades virtuales. La información proporcionada es básicamente digital” (Román, 2011: 35).

En suma, la Internet es esa tecnología y servicio que permite la interconexión de diversos dispositivos electrónicos, la interconexión constante de usuarios, la actividad que se realiza en la red, intercambio de información emociones y experiencias es el Ciberespacio, que junto al elemento de la realidad virtual es un lugar “...al que nos transportan los ordenadores cuando nos

⁶ Estos tres ejemplos, son plataformas de realidad virtual en el ciberespacio, la característica en común, es que un usuario debe crear un perfil y un avatar virtual, el cual es un personaje ficticio creado digitalmente en formato tridimensional, al que se puede diseñar con características particulares y que, si así se desea, puede asemejarse físicamente con el usuario. La creación del avatar es un requisito para poder hacer uso de estas plataformas. Como ejemplo de lo anterior, se pueden consultar los siguientes sitios:

<https://live.xbox.com/es-MX/Home?xr=shellnav>

<http://secondlife.com/whatis/avatar/?lang=es-ES>

⁷ Para este trabajo se entenderá que *Bit*, es la expresión mínima de unidades de información electrónica en las computadoras, “...se valora como 0 o 1. Abreviatura de Binary Digit” (León y Ramírez, 2004: 227).

conectamos a Internet” (Ryan, 2004: 43), donde están nuestros amigos virtuales en lugares virtuales.

Independientemente de que los dispositivos electrónicos son los medios que nos brinda acceso al Ciberespacio, nunca se debe perder de vista que este espacio se construye por actividad de personas que están frente a las computadoras.

Joan Mayans I Planells (2003) considera que el Ciberespacio es un entorno que, aunque creado tecnológicamente, sólo puede entenderse desde su dimensión social. Puesto que quienes le dan sentido al Ciberespacio son los usuarios, los cuales se conectan al Ciberespacio para comunicarse y compartir información.

2. LA SOCIEDAD EN RED

2.1 La sociedad interconectada

Actualmente vivimos un momento histórico que se caracteriza, entre otras cosas, por el uso de tecnologías de la información para diferentes fines, que van desde el entretenimiento, socialización, asuntos laborales y a últimos años hasta para objetivos políticos.

Esencialmente, estas tecnologías nos permiten compartir información de manera instantánea con otros usuarios. A nivel mundial, se crea, procesa y comparte una gran cantidad de información digital a través de la red de redes. El uso de Internet para estas acciones, cotidianas en la sociedad mexicana actual, es realizado por diversos grupos de personas, desde ciudadanos comunes, empresas privadas e instituciones públicas.

Históricamente, la humanidad nunca había contado con un volumen tan amplio de información, y principalmente, nunca había tenido modos tan sencillos de acceder a ella. La red de redes representa una ventana a una impresionante cantidad información digital disponible para todos los usuarios en diferentes formatos electrónicos.

...Internet se está convirtiendo rápidamente en un medio de comunicación interactiva que va más allá del uso divertido pero superficial de los chats...El valor añadido de Internet en relación con otros medios es su capacidad para recombinar productos y procesos de información y comunicación en tiempo real o en un tiempo determinado. (Castells, 2006: 36)

Internet puede verse como el más grande repositorio de información digital, su utilidad ha ido en constante aumento, llegando en ciertos casos a convertirse en herramienta fundamental para el desarrollo de ciertas actividades profesionales y académicas, por mencionar las más comunes tenemos la recopilación, almacenamiento y envío de información en tiempo real, intercomunicación constante con otros usuarios, (colegas, familiares, socios o amigos). En este

contexto, Internet representa grandes ventajas técnicas y organizacionales tanto para empresas, gobiernos, universidades y la sociedad en general.

Además de las ventajas técnicas mencionadas, se observa que esta tecnología está vinculada principalmente a la comunicación entre personas, Internet se ha convertido en un medio de comunicación plenamente utilizado por el grueso de la población mundial, ha significado hasta cierto punto, novedosas formas de generar, continuar o extender relaciones humanas. Esto también ha sido gracias al uso cotidiano de dispositivos electrónicos como ordenadores personales (laptops), tabletas electrónicas, teléfonos celulares “inteligentes” o *SmartPhones*, los cuales nos permiten, dependiendo de las características técnicas, estar constantemente conectados al ciberespacio con los demás usuarios en casi cualquier lugar.

En términos numéricos se puede observar la dimensión que ha alcanzado el uso de Internet a nivel mundial y regional. En un artículo de Amaia Arribas y Octavio Islas (2011), se muestran datos sobre el número de usuarios y principales actividades en Internet, los datos recopilados del año 2010 por la organización *Internet World Stats (IWS)*⁸, nos permiten observar puntos importantes: 1) Que después de Brasil, México con 112 millones 336 mil 538 habitantes es el segundo país más poblado en América Latina, 2) es también es la segunda nación con el mayor número de usuarios de Internet en la zona latinoamericana, con poco más de 30 millones 600 mil usuarios (Rivas e Islas, 2011), que proporcionalmente representa más del 27% de la población nacional, inferior al promedio mundial establecido por la IWS que es de 28.7%. Cifra que seguramente ha aumentado desde la publicación de estos datos.

Podría parecer poco creíble el gran y constante aumento de usuarios de Internet en México, tomando en cuenta que vivimos en un país con una sociedad con ingresos económicos en promedio bajos y donde la mayoría de los habitantes no cuenta con conexión a Internet desde su domicilio, según datos de La Encuesta en Hogares sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información, realizada por el INEGI en el año 2010⁹, sólo 15 millones 800 mil 846 personas, que

⁸ Organización dedicada a realizar estudios estadísticos sobre Internet, cuenta con diversa información disponible en su propio sitio *web*, de la cual se toman los datos del año 2010. La fuente original de los datos estadísticos se encuentra en <http://www.Internetworldstats.com/stats.htm> Nota, los datos se actualizan periódicamente.

⁹ Fuente de datos <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/temas/Sociodem/notatinf212.asp>

representan el 51.64% del total de usuarios de Internet, cuentan con conexión desde su domicilio, el mismo dato indicaría que éste número de personas representarían sólo el 14.7% del total de la población en México que en el año 2010 cuenta con conexión desde su hogar. No obstante, navegar en Internet es una práctica atractiva que cada vez incluye a más personas.

Suele decirse que son pocos, muy pocos (dos de cada diez) los que poseen esa posibilidad y ese hábito tecnológico, pero no es menos cierto que pocas, muy pocas cosas se han multiplicado tanto en los últimos años como los usuarios nacionales de Internet: de escasos 94,000 en el año de 1995, a 22.7 millones en el 2007¹⁰. (Becerra, 2008: 80)

Una de las razones del aumento de usuarios de Internet en México es que “...la composición social y económica de los usuarios de Internet ha variado significativamente en los últimos años, por la explosión del medio” (Flores y de Alba, 1997: 71). Por un lado, los costos del servicio de conexión han disminuido significativamente, al igual que el costo de los equipos de cómputo y demás “*Gadgets*” electrónicos. Además de lo anterior, independientemente que una persona no tuviese computadora o dispositivo electrónico con conexión a Internet desde su casa, nada le impide navegar en la Red, ya sea desde la computadora de una escuela, un “cibercafé” o “ciber”, pagando en promedio entre 5 y 8 pesos por hora.

Hace más de una década en que el uso de Internet se ha masificado, hemos llegado a un momento histórico caracterizado por empleo de medios electrónicos para compartir información entre varias personas de manera libre; Manuel Castells (2006) menciona que a partir de estos hechos, a la sociedad se le ha llamado erróneamente “sociedad del conocimiento” y/o “sociedad de la información”.

Argumentando esta aseveración, el autor presenta el concepto de “Sociedad Red” como sustituto del concepto de Sociedad de la Información, menciona que el concepto de Sociedad Red está más acorde con la sociedad actual. Uno de los primeros puntos que menciona es que, si bien la sociedad actual se caracteriza por las grandes cantidades de información electrónica que se comparte en todo

¹⁰ Estimados por INEGI, AMIPCI e Internet World Stats, 2007.

el mundo, esto no es un indicador que se esté produciendo igual cantidad de conocimiento útil para toda la humanidad, o que esa información sea compartida y recibida por todos los usuarios. El autor menciona que etiquetarnos como la “Sociedad de la Información” es hasta cierto punto arrogante, y es que en todas las etapas históricas del desarrollo de la humanidad han existido sociedades en diferentes partes del mundo que han podido generar y manejar grandes cantidades de información, y a su vez han aportado conocimientos trascendentales para la vida humana en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y la cultura; además, el autor menciona que existieron momentos históricos donde la sociedad de ese momento generó un mayor aporte intelectual, por ejemplo el renacimiento y la revolución industrial.

La idea de “Sociedad Red” se orienta más allá del uso meramente operativo de Internet y demás tecnologías relacionadas, se enfoca en los usos que les dan las personas con el fin de comunicarse y estar en contacto. Una Sociedad Red “...es aquella cuya estructura social está compuesta de redes potenciadas por tecnologías de la información y de la comunicación basadas en la microelectrónica.” (Castells, 2006: 27). Esa estructura social se entiende como aquellos acuerdos organizativos humanos en relación con “...la producción, el consumo, la reproducción, la experiencia y el poder, expresados mediante una comunicación significativa codificada por la cultura” (Castells, 2006: 27). En términos generales y sin entrar en especificaciones de informática, desde una perspectiva social, así se usa Internet y se crea el ciberespacio.

Además de ello, el mismo autor menciona que ésta sociedad, debe ser analizada en el contexto de las tecnologías de la información y la comunicación, identificando las partes, tanto las herramientas como los usuarios.

...la sociedad red debe analizarse, en primer lugar como una arquitectura global de redes auto-reconfigurables, cada dimensión; en segundo lugar, como el resultado de la interacción de diferentes geometrías y geografías de las redes que incluyen actividades básicas, es decir, las actividades que moldean la vida y se realizan en sociedad. (Castells, 2006: 51)

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, entendemos que la Red es un conjunto de nodos interconectados, y en cuyas terminales encontramos computadoras o diversos dispositivos

electrónicos que conocemos como *Gadgets*. Es importante mencionar que no todos los nodos poseen la misma importancia y relevancia en el ciberespacio, esta relevancia está en función de la capacidad de proceso tipo, utilidad e importancia de información que tenga cada nodo. Por ejemplo, no posee la misma relevancia la información electrónica que pueda compartir y procesar una universidad, al nodo de una persona que use su dispositivo para mantenerse en contacto con sus amigos.

Estas acciones que como usuarios observamos y realizamos de manera cotidiana no son completamente positivas. Una de las críticas que podemos realizar a Internet y apoyando la idea de Castells de no llamarle sociedad de la información o del conocimiento, y que es resultado de la libertad de uso, es la existencia de grandes cantidades de información errónea pretenciosa o falsa, como rumores, supuestos sobre conspiraciones, imágenes, videos y audios manipulados que tratan de sustentar información de dudosa procedencia, o en el peor de los casos mentiras. Basta con dar una “vuelta” en *blogs*¹¹ y páginas de videos, para encontrar un sinnúmero de información, ideas y opiniones (muchas veces sin fundamento), sobre hechos históricos, personajes públicos, suposiciones sobre hechos futuros y acciones del gobierno.

La existencia de esta gran cantidad de información digital no quiere decir que: a) todos los usuarios deliberadamente la busquen y compartan, b) que esta sea real, y c) que los usuarios la asuman como verídica. De ahí que comparto la propuesta de Castells (2006) de utilizar el concepto “Sociedad Red”.

¹¹ No existe una traducción al español aceptada por la Real Academia de la Lengua Española, para el presente trabajo se entenderá el término Blog, como un espacio web personal colaborativo o empresarial, el cual el usuario actualiza periódicamente con opiniones, videos, reportajes, críticas, reseñas etc. sobre diferentes cosas, que pueden ir desde la poesía, la política la ciencia y la tecnología

2.2 Interacción y comunicación en la red: las redes sociales digitales

Hasta este punto hemos manifestado que para la actual sociedad, Internet constituye una maravilla tecnológica cuando es utilizada como una herramienta en sentido operativo, y que entre otras cosas nos da la posibilidad de interconexión mundial de forma casi instantánea con otros usuarios, el acceso a periódicos en línea, revistas, compra de libros electrónicos y otros bienes que a veces no se encuentran disponibles en el propio país. Es como dicen algunos entusiastas de la tecnología “tener el mundo al alcance de un clic”.

Independientemente de que los dispositivos electrónicos son los medios que nos permiten crear el ciberespacio a través de las conexiones a Internet, no se debe perder de vista que éste espacio se construye por actividad de personas que están frente a las computadoras o dispositivos electrónicos.

Joan Mayans I Planells (2003) considera que el ciberespacio se observa como “un entorno que, aunque creado tecnológicamente, sólo puede entenderse desde su dimensión social”. Las actividades del ciberespacio esto se han convertido en una experiencia social, navegar en el ciberespacio no es una actividad solitaria de interacción con máquinas.

En otras palabras, el ciberespacio no es un frío lugar donde sólo existen flujos electrónicos con información digital, es un lugar que se genera por intereses y emociones de los usuarios, quienes por el hecho de comunicarse y compartir información le dan (de manera abstracta) forma y sentido a éste espacio.

Dentro de los múltiples sitios de Internet encontramos algunos diseñados exclusivamente para la interacción entre usuarios, se les conoce con el nombre de redes sociales digitales, estos sitios en sí, están diseñados como redes de comunicación digital, las cuales son “...pautas de contacto creadas por el flujo de mensajes entre distintos en el tiempo y en el espacio” (Monge y Contractor en Castells, 2006: 28). Esta explicación nos aproxima entender el funcionamiento de estas redes sociales en el ciberespacio.

En Internet existen varios sitios diseñados como redes sociales digitales, en general todas se orientan a la misma función, que es procesar diferentes tipos de información digital en diferentes

formatos que envían y reciben los usuarios entre sí. Estas redes las podemos ver como un servicio de comunicación (más aún si las usamos constantemente).

La existencia de redes en la sociedad no es un asunto “nuevo”, lo novedoso y característico de la sociedad contemporánea es el hecho de que ahora se formen, potencien y expandan a partir del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

No obstante, las redes no son una forma específica de las sociedades del siglo XXI ni de la organización humana...los arqueólogos y los historiadores de la antigüedad han reiterado convincentemente que los datos históricos muestran que la permanencia y la relevancia de las redes como espina dorsal de las sociedades, desde hace miles de años, en las civilizaciones antiguas más avanzadas. (Castells, 2006: 28-29)

La tecnología ha sido elemento clave en la expansión de redes dentro de la sociedad, permite ampliarlas o consolidarlas, no las genera por sí misma, estas se generan por intereses colectivos. Por ejemplo anterior Internet, algunas tecnologías que se utilizaban para estos propósitos fueron el teléfono y telégrafo.

Con base en lo anterior, para el presente trabajo utilizaré el término “Redes Sociales Digitales” para referirme a éstos sitios web, puesto que son creadas a partir de una tecnología digital y tienen su “lugar” en el ciberespacio.

En el mercado de sitios web, existe una competencia entre estos sitios que ofrecen el servicio de interacción entre usuarios registrados, específicamente la competencia se sitúa en la capacidad de procesamiento de información, presentación de ésta (colores, formas, texturas, etcétera), tipo y cantidades de información que se puede compartir entre usuarios.

Se pueden identificar al menos dos grandes grupos de redes sociales un grupo orientado al ocio y otro orientado a objetivos profesionales.

Entre las orientadas a lo profesional, estos sitios como *OCCmundial*, *Xing* o *LinkedIn*¹², donde los usuarios registrados envían información sobre perfiles profesionales ya sea a empresas o generar contactos profesionales basados en intereses profesionales o áreas de interés laboral.

Por otra parte, existen las redes orientadas al ocio y la socialización, su objetivo principal es facilitar y potenciar las relaciones personales entre los usuarios que la componen. Algunas de las más conocidas son Facebook, Flickr, Twitter, Hi5; de las cuales la más popular, en mayor número de usuarios, es Facebook pues posee una gran capacidad de manejo de flujo de información, infinidad de aplicaciones que van desde el ocio (envío de fotografías, archivos de sonido videos etc.) hasta utilidad laboral, (grupos de usuarios cerrados, aplicaciones para videoconferencias o almacenamiento y distribución de información), una relativa facilidad de registro para nuevos usuarios, además de una sencilla forma de uso, mayor eficiencia en las transmisión de información, y demás aplicaciones que crecen día a día.

La popularidad y uso de esta red social digital ha tenido un acelerado crecimiento en los últimos años en México, según datos difundidos en una nota del Diario Milenio (2011) donde se recopilan datos de *Inside Facebook Gold*, una división de la compañía de investigación de mercados en Internet *Inside Networks*, creada para el monitoreo de esa red social digital. Se menciona un incremento acelerado de usuarios mexicanos a Facebook, simplemente en junio de 2010 se llegó a 25.6 millones de usuarios totales de Facebook, tomando en cuenta los datos de 2010 sobre número de usuarios de Internet en México presentados por Octavio Islas y Amaia Arribas (2011), esto representaría más del 83% de usuarios de Internet en México, es decir, 8 de cada 10 usuarios de Internet en México cuentan con un perfil en Facebook.

Según la nota anteriormente mencionada, en números totales México se ubica como el sexto país con más usuarios de Facebook a nivel mundial, por encima incluso de Brasil que tiene un registro

¹² Si el lector desea conocer más sobre este tipo de redes sociales digitales orientadas a la vinculación profesional puede acceder a las siguientes ligas:
<https://www.occ.com.mx/>
<http://www.xing.com/net/xingciudaddemexico>
mx.linkedin.com/

mayor de usuarios de Internet. Cada vez más personas de diferentes edades, ocupaciones y estratos sociales se registran y crean un nuevo perfil en la red social digital.

En suma, las redes sociales digitales son un servicio de comunicación prestado a través de empresas de Internet que permiten a los usuarios generar un perfil particular con información personal desde el cual pueden publicar la información que deseen, así como localizar a otros usuarios en función de la información personal que puedan publicar en sus perfiles. Con el fin de facilitar y potenciar las relaciones personales entre los usuarios registrados.

2.3 La gran red social digital (Facebook)

Habiendo entendido qué son y cómo funcionan en general éstas redes sociales digitales, ahora es preciso observar a detalle la red social digital más popular en México y el mundo, sobre la cual se centra el análisis del presente trabajo.

Como primera aproximación, Facebook es un sitio web que a través de diversas aplicaciones digitales, permite articular una gran red social digital a nivel global, con gran relevancia en todo el ciberespacio, dicha red social digital es utilizada tanto para cuestiones de ocio y comunicación, así como para asuntos comerciales, pues algunas empresas privadas las utilizan con el objetivo de acercar productos, promociones y servicios a los usuarios, a últimas fechas, también gobiernos e instituciones públicas han comenzado a tener actividad en la red social digital, con el objetivo de difundir información y mantener presencia en el ciberespacio.

Al ser un producto relativamente nuevo en el Internet, no existe una definición atribuible a algún autor, salvo comentarios del propio creador Mark Zuckerberg y diferentes sitios creados por los mismos colaboradores del sitio web.

Uno de estos sitios web creados para ofrecer una descripción sobre lo que es esta red social digital es www.queesFacebook.com, sitio especialmente dirigido a usuarios de Hispanoamérica, en él se

menciona en un sentido muy positivo que Facebook “es un sitio ideal para compartir, interactuar, colgar fotografías, comentar, compartir enlaces, videos y mucho más”.

Esta Red Social es de acceso libre y “gratuito”, permite crear un perfil personal de una manera relativamente sencilla y que no tarda más de 20 minutos en promedio, los requisitos para iniciar actividad en la red social consisten en tener un mínimo de 13 años de edad (aunque no existe un mecanismo para corroborar estos datos y cualquiera puede inventar su edad), poseer una cuenta de correo electrónico, llenar un formulario relativo a datos personales del usuario, finalmente aceptar la licencia y términos de uso, habiendo aceptado estos términos se procede a completar o personalizar el perfil de Facebook, el usuario puede personalizar su perfil incluyendo información personal como: nombre de usuario (algunas personas acostumbran colocar su nombre completo y apellidos) lugar y fecha de nacimiento, ciudad actual, número telefónico, cuenta de correo electrónico, institución educativa a la cual se pertenece, situación sentimental y laboral, gustos, pasatiempos películas libros y demás intereses personales. Además de lo anterior, el sitio sugiere subir una fotografía personal, con el objetivo de hacer fácilmente identificable al usuario para las demás personas.

Las actividades que se pueden realizar en la red social digital son muy variadas, esencialmente están dirigidas a socializar con otros usuarios, lo cual se da a través de envío y recepción de información digital, como fotografías, videos, sonidos, comentarios y aplicaciones. La mayor parte de los amigos o contactos que los usuarios tenemos en Facebook, están íntimamente relacionados a nuestras relaciones en el mundo real, gente que conocemos en persona, ya sean amigos de la escuela, del trabajo, vecinos y familiares.

Si bien lo que se publica es información digital, vale la pena hacer un somero análisis sobre el contenido de esta información, los dos formatos en los cuales fluye mayormente la información en ésta red son texto e imágenes; en lo que se refiere a texto, principalmente se publican opiniones, críticas y estados de ánimo, es decir, un usuario puede describir su sentir actual sobre sí mismo o sobre casi cualquier cosa que desee. Con respecto a las imágenes, existen imágenes con notas periodísticas, paisajes, citas de libros, poemas, chistes, animales y a veces mensajes de denuncia social, política o productos. La mayor cantidad de las imágenes que se comparten son fotografías

tomadas por los propios usuarios, dentro de los múltiples álbumes que se encuentran en los diferentes perfiles, principalmente se hallan fotografías personales y muchas veces del ámbito privado de los usuarios, como pueden ser de su familia, escuela, casa, trabajo, lugares que se frecuenta, viajes y demás aspectos particulares de la vida del usuario.

La cantidad, tipo y rapidez de información que se publican en Facebook es impresionante, el sitio www.queesFacebook.com estima que mensualmente se suben al sitio cerca de 30,000 millones de piezas de contenido en esta red, como son comentarios, fotos, videos, saludos, críticas y hasta insultos.

En esta parte del ciberespacio la actividad es permanente y hasta podríamos considerar que esta red social es algo vivo, cambia constantemente, y estos cambios son generados por los propios usuarios, lo que sucede ahí es algo colectivo, las ideas que se mencionan, las formas de saludar y las nuevas aplicaciones y actualizaciones que aparecen con cierta periodicidad muestran una actividad colectiva nunca antes vista.

Al momento de estar interactuando en estas redes sociales digitales, esencialmente estamos publicando datos personales propios y a veces de otras personas. Al ser parte de esta dinámica de uso de tecnologías, podemos llegar a perder la noción de lo que podría ser prudente conservar en lo privado y lo que podría ser permitido en lo público, puesto que exponemos muchos aspectos de nuestra vida y en ocasiones de otras personas en el ciberespacio.

En este contexto, el significado de privacidad parece estar cambiando. Es importante preguntarse, hasta dónde llegamos a colocar aspectos de nuestra vida privada en las redes sociales digitales. Un usuario de Facebook debe estar consciente que todo cuanto publique podrá ser visto por más personas de las que él quisiera, y además perderá control y potestad total sobre la información que el mismo usuario coloque. Revisando el “contrato” de términos y condiciones de uso de Facebook que un usuario acepta antes de abrir su perfil, se encuentra la siguiente cita que a la letra dice:

Usted le otorga a Facebook el derecho irrevocable, perpetuo, no exclusivo, transferible y mundial (con la autorización de acordar una licencia secundaria) de utilizar, copiar, publicar, difundir, almacenar, ejecutar, transmitir, escanear,

modificar, editar, traducir, adaptar, redistribuir cualquier contenido depositado en el portal. (Facebook. Licencia y términos de uso 2011)

Lo anterior podemos observarlo como una primera advertencia que el propio sitio web nos muestra acerca del alcance que puede tener nuestra información, y el poco control que podemos tener sobre la misma.

En Facebook compartimos mucha información, personal o ajena, datos con los que podemos fácilmente identificar o hacer identificable a una persona, desde su nombre, dirección, teléfono, descripción física, y parte de su personalidad.

Dado que fotos y videos frecuentemente describen o presentan a grupos de personas, y siendo que tanto las fotos como el contenido de un usuario pueden aparecer en el perfil de otras personas y viceversa, podemos concluir que la seguridad y la privacidad en los medios socio-digitales son también una experiencia compartida que implica una permanente negociación. (Collier y Magid, 2011: 6)

Esto por el hecho que he reiterado durante el presente documento, en las redes sociales digitales interactuamos con personas, mismas que pueden reaccionar de distintas maneras a los comentarios o publicaciones de los usuarios.

Con base en lo anterior Collier y Magid, (2011), advierten que “cualquier cosa que publiques, ya sea positiva o negativa, puede afectar tus relaciones con otras personas, la imagen que tienen de ti e, incluso, lo que hablarían sobre ti con otras personas” (p.7).

Con cada acción que realizamos en el ciberespacio vamos creando una “huella cibernética”, lo cual es un registro con información de todo lo que hemos hecho en red social digital, nuestras actividades en línea, a la cual, casi cualquier usuario podría tener acceso.

Como ya se comentaba, para cualquier usuario, y más aún para los menores de edad, es prácticamente imposible tener control de la información que se publica, aun aplicando los filtros de seguridad que la red social permite, por la misma arquitectura de la red social, parece no ser

posible controlar el flujo de información. Por ejemplo, gracias a que en general los perfiles de los usuarios se les permite tener acceso a toda la información que pasa a través de su perfil, yo podría tener acceso a lo que publicó una persona desconocida a través de un contacto (amigo) en común, sin que yo fuese el destinatario de esa información, y sin que la otra persona lo supiera. O en el peor de los casos, si una persona no tiene un solo filtro de seguridad activo, todo el contenido de su perfil es completamente público.

Compartir información en Internet, no es necesariamente peligroso, pero compartir información personal, emitir comentarios en contra de otra persona, hacer públicos aspectos sensibles de nuestra vida (sobre todo con desconocidos) si puede resultar peligroso.

No debemos olvidar que el perfil de un usuario es el reflejo de la persona, en otras palabras, lo que se dice en Facebook es un reflejo de la personalidad del usuario, razón por la cual es importante reflexionar acerca del posible impacto en la audiencia que verá nuestras acciones y comentarios.

Visto lo anterior, en el contexto específico de las redes sociales digitales, algunos de los derechos personales pueden llegar a verse amenazados por esta lógica de uso, principalmente el derecho a la intimidad, a la privacidad y el honor de las personas.

Siendo un usuario activo de esta red social digital y observando la existencia del gran número de usuarios de éstas, uno se pregunta acerca de las identidades y personalidades de los usuarios, ¿Quiénes son? ¿Por qué usan estas páginas? ¿Qué tiene que decir o compartir?

Estas preguntas surgen por la misma lógica de uso de estos espacios de socialización electrónica, como ya se mencionaba, se observa la publicación de datos personales, los cuales aparecen en la mayoría de los perfiles de cada usuario, desde el nombre completo, edad, residencia, trabajo, teléfono, intereses, gustos, miedos, estado civil o situación sentimental. Lo cual nos lleva a pensar en los límites que existen con respecto a la privacidad y la intimidad que cada usuario tiene, además del flujo y tratamiento de datos personales de los usuarios. Es decir, ¿Qué tan fácil es obtener información privada de una persona sin su consentimiento expreso? ¿A dónde va a parar toda esta información? ¿Qué uso se le da a esta información? En este contexto, también surge la pregunta sobre el papel que tienen las instituciones públicas en el plano cibernético. Al ser la privacidad y

la intimidad derechos humanos fundamentales que el Estado está obligado a garantizar ¿Es posible un control gubernamental en espacios?

La importancia de señalar esto, es que actualmente muchos niños, niñas y adolescentes suben, fotografías, mensajes, opiniones, estados de ánimo y en general las actividades y localización geográfica exacta, muchos usuarios publican mucho o todo lo que hacen a diario en el mundo tangible. En general la mayoría observa (y me incluyo) a Internet como un espacio libre de toda regulación que pudiese tener el Estado, es decir, se observa imposible la aplicación de las normatividades del mundo tangible.

Resulta importante que el Estado entienda lo que ocurre en el espacio digital, específicamente lo que ocurre en las redes sociales digitales. La razón, es que son manejadas por personas que poseen derechos en el mundo tangible, y que las acciones como personas en el mundo digital, también repercuten en el mundo tangible.

En estas dinámicas de Internet, al momento de subir nuestra información personal, una persona pierde control total sobre su información, pues esta puede ser vista, reproducida y compartida por muchos usuarios, además de que está disponible a cualquier hora para cualquier usuario.

Al respecto el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) menciona que “Internet es un claro ejemplo de la necesidad de proteger la privacidad en el marco de bases universales, lo que obliga a considerar y a buscar formas de protección en línea” (Comunicado IFAI/131/11, 2011: 1). Si bien el Estado en el marco de sus atribuciones debe garantizar y procurar el espacio privado y la intimidad, salvaguardando con esto la dignidad humana, se considera necesaria la protección de la privacidad de los usuarios de las redes sociales digitales, pero no existen mecanismos formales que lo hagan posible, puesto que el ciberespacio (hasta este momento) es en principio un espacio libre de toda regulación formal, esta situación genera ciertos conflictos entre la libertad de algunos usuarios con la privacidad e intimidad de otros. Razón por la cual las medidas de protección de privacidad y datos personales, de ser posible instrumentarlas deberán estar “...en el marco de bases universales y considerar mecanismos de protección en línea que consideren el consentimiento de los usuarios de estas herramientas... y la expectativa de los individuos a una privacidad razonable” (Comunicado IFAI/131/11, 2011: 2).

Con esto queda de manifiesto que todo lo que haga o piense hacer el gobierno con respecto de la sociedad de la información y la comunicación, necesariamente deberá tener como su centro de atención a las personas; que le dan vida y sentido al ciberespacio.

...la aproximación a la sociedad de la información y la comunicación desde una perspectiva basada en ‘derechos’ implica colocar la dignidad humana, el desarrollo humano y los derechos como ciudadanos globales y digitales por encima de las consideraciones tecnológicas o la relación comercial productor-consumidor. Más aún, implica educar en la *ciberciudadanía* y proteger en este ámbito a las niñas, niños y adolescentes para garantizar una navegación segura. (Peschard, 2011: 22)

Es el propio titular de los datos, el usuario de las redes sociales quien debe hacerse consciente del valor de sus datos personales y los “riesgos” que existen en las redes sociales digitales. En este contexto la Agencia Española de Protección de Datos (AGPD) menciona que “Los niños son nativos digitales, usan Internet como parte normal de su vida. Debemos educarles en un uso seguro de las redes” (AGPD, 2011: 49). Es decir, generar conciencia en el usuario de redes sociales digitales implica proporcionar información sobre la importancia de proteger los datos personales, más aún cuando se trata de usuarios menores de edad, para quienes el uso de redes sociales digitales y demás tecnologías de la información son de uso cotidiano al que tienen acceso a temprana edad.

3. INFORMACIÓN PERSONAL EN REDES SOCIALES DIGITALES: DE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO

3.1 Lo público y privado en redes sociales digitales

La forma de uso de redes sociales digitales genera que algunos o la mayoría de los usuarios compartan información que tiende a revelar aspectos de su vida privada y de su personalidad, mismos que muchas veces llegan a ser de conocimiento de terceros o personas ajenas al círculo de amigos del usuario.

Aunque cuando ingresamos a las redes sociales digitales lo hacemos desde la intimidad de nuestro hogar, sucede que ingresamos a un espacio de acceso público, abierto para todos los usuarios, lo que compartimos a la red puede ser visto por cualquier usuario.

Se puede llegar a perder la noción sobre el alcance que puede llegar a tener la información que compartimos en el ciberespacio, lo que implica que no siempre se tenga conciencia de los riesgos que existen al “virtualizar” partes de nuestra vida privada e información personal.

Rosario Duaso Calés (2011), investigadora sobre Derecho a las tecnologías de la información y de la comunicación del *Centre de recherche en droit public* de la Universidad de Montreal en Canadá, menciona que en el ciberespacio:

Lo que es privado o público se difumina en ocasiones y lo que creemos que es compartido por un número muy reducido de amigos puede ser difundido a un número incalculable de personas durante un tiempo indefinido y de forma peligrosamente descontextualizada. (Duso, 2011: 196)

Recordemos que nuestras acciones en redes sociales digitales son una expresión virtual de nuestra personalidad, mantener ciertos aspectos de nuestra vida de manera privada en las redes sociales digitales, resulta ser igual de importante que mantener privacidad en la vida real.

Dentro de estos espacios virtuales, la privacidad parece entrar en conflicto con las dinámicas con las que se relacionan las personas y comparten de manera libre su propia información. La utilización por parte de terceros sobre nuestra información puede derivar en hacer a las personas fácilmente identificadas o identificables, intrínsecamente de los riesgos que esto puede llevar.

3.2 La dimensión pública de una persona en Redes Sociales Digitales

Existen tres conceptos fundamentales a tomar en cuenta para el presente trabajo, los cuales son: lo público, lo privado y lo íntimo. En un primer momento, se entiende que estos tres conceptos son también dimensiones de la vida de una persona, tanto en el mundo real como dentro del ciberespacio.

Para poder explicar qué es lo íntimo y qué es lo privado de una persona, habría que tener noción de lo que no es. En este sentido, tratar de explicar la dimensión privada-pública de una persona, resulta tener cierta dificultad para poder delimitar con exactitud lo que es espacio público y espacio privado, entendiendo que esta diferencia no se limita a decir que lo público excluye a lo privado y viceversa, privado no necesariamente quiere decir secreto, público no quiere decir abierto de modo inmediato e indiscriminado para cualquiera.

No es objetivo del presente trabajo profundizar en la idea de lo público y el espacio público, pero sí tener un mínimo referente conceptual sobre lo público y así poder entender la dimensión pública que tiene una persona dentro de la lógica de uso de las redes sociales digitales.

Lo público se entiende en principio como un campo de nuestra vida social, lo público se constituye en los grupos de personas, en las interacciones de varias personas en espacios abiertos, en opiniones, discusiones y acuerdos.

Habermas (1980) menciona que “El término público... se refiere a la actividad, regulada tomando como base las competencias de un aparato que posee el monopolio del uso legítimo del poder” (Habermas en Cabo de la Vega, 1997: 67).

Según Cabo de la Vega (1997) la idea de la esfera pública en el sentido de Habermas se refiere a un escenario de las sociedades modernas, en donde existe participación social en asuntos públicos por medio del diálogo en espacios de libre acceso, donde los ciudadanos pueden analizar y expresar los asuntos que les son comunes, y por lo tanto es un escenario institucionalizado –regulando algunos comportamientos y expresiones por parte del Estado- de interacción discursiva. Pero debe señalarse que aunque existe una regulación en cuanto a ciertos comportamientos y acciones en público, éste escenario es conceptualmente distinto de lo que representaría el Estado, el espacio público es esencialmente un espacio donde se producen y circulan ideas y discursos entre personas, la esfera pública no es un escenario de relaciones de mercado sino de relaciones discursivas entre personas.

El espacio público hace referencia a ese lugar en que se conviven y comparten elementos sociales para la convivencia, y que son regulados por un órgano de poder. Lo público está caracterizado por la libre accesibilidad de los comportamientos y decisiones de las personas en sociedad.

Si bien existe una regulación por parte del Estado en lo que podemos referir como espacio público, éste tiene su base en la convivencia social, se genera por la libre convergencia de personas, sin presiones de poder o dinero, en donde tienen la garantía de expresar y manifestar de manera libre las opiniones sobre asuntos de interés general. En este punto es donde radica la dimensión pública de una persona, en ese espacio de convivencia y en esas voluntades de compartir ideas e información.

Podríamos mencionar que el carácter público de una persona se constituye con aquellas acciones (mayormente discursivas) que por voluntad propia y por razones de convivencia social e interés colectivo, se realizan con los demás miembros de la comunidad, pero dentro de ciertos límites, que pueden ser además de las impuestas por el Estado, normas de convivencia que se basan en valores sociales y morales. Lo público es: “la esfera de libre accesibilidad de los comportamientos y

decisiones de las personas en sociedad, las cosas que pueden y deben ser vistas por cualquiera” (Garzón, 2008: 6).

Es frecuente una cierta confusión sobre los límites del espacios público y el espacio privado, el sentido común nos da una idea de lo que abarca cada una de estas esferas; en nuestra vida individual distinguimos actividades públicas y privadas, sabemos que hay ciertas reglas para el comportamiento en los espacios públicos (escuela, parques públicos, teatros cines etc.), por ejemplo, sabemos que nadie puede entrometerse en nuestros asuntos privados como: leer nuestra correspondencia, molestarnos por nuestras creencias políticas o religiosas, estado de salud, preferencias sexuales u origen étnico.

En suma, lo público y el espacio público, se refieren a todo lo relacionado con la convivencia y discusión en sociedad, es decir, todas aquellas acciones y discusiones que están a la vista de todos.

Tenemos una noción general de qué es y qué se hace en el espacio de acceso común, el espacio público, se observa que las redes sociales digitales son también una extensión (aunque en un plano electrónico intangible, es decir el ciberespacio) del espacio público, en estos sitios se discute, se opina y se comparte información sobre diversos temas, bajo ciertos criterios y mecanismos digitales, se muestran al público (los usuarios) de manera libre comportamientos y decisiones que pueden ser vistos por todos.

3.3 La dimensión privada e íntima

El concepto de vida privada es difícil de definir con precisión pues tiene connotaciones diversas, las circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente. Dentro de la esfera de privacidad de una persona podemos considerar a las relaciones personales y familiares, las creencias y preferencias religiosas, inclinaciones políticas, estado de salud, identidad y personalidad, preferencias sexuales, comunicaciones personales privadas, la situación financiera y patrimonial.

Ahora bien, teniendo un mínimo referente sobre la idea de espacio y aspecto público de una persona, pasaremos a explicar qué es el aspecto y espacio privado de una persona, el manejo y entendimiento de éste en las redes sociales digitales.

Como primera idea tenemos que lo “privado no quiere decir secreto, público no quiere decir abierto de modo inmediato e indiscriminado, para cualquiera” (Escalante, 2007:6-7). Esta diferenciación entre lo que es público y privado de una persona termina siendo en cierto sentido relativa, ya que cada persona decide a quiénes hace partícipes de su espacio privado y qué tipo de información personal comparte en público.

De manera muy general, hemos visto que la dimensión pública de una persona se refiere a todo ello que hace a la vista del público, que esta dimensión se entiende como la parte fundamental de la vida social, donde se comparten códigos y valores morales, así como ciertas pautas de comportamiento, y que este espacio está regulado en ciertos aspectos por el Estado a través de las constitución.

Además de la vida en público, las personas poseen espacios de privacidad e intimidad, ámbitos de completa autonomía de las personas, fuera de la vista de todo el público, donde se tiene la capacidad de autodeterminación sobre las decisiones que aquí se toman, sobre lo que se hace y se piensa sin dar cuentas a nadie.

Lo privado no es tan fácil de definir, no hay nada que por su naturaleza pueda ser completamente privado, por ejemplo hasta los sueños pensamientos y emociones que tiene una persona, lo cual es algo completamente privado, se llegan a compartir y comentar con más personas.

La privacidad es “la esfera personal reconocida... el ámbito reservado para las relaciones interpersonales donde la selección de los participantes depende de la libre decisión de cada individuo” (Garzón, 2008: 6).

En el ámbito de lo privado y lo íntimo, lo que cada quien piense, haga con su dinero, estado de salud y demás hechos, que no impliquen el perjuicio de otro o que no estén explícitamente

prohibidos por algún ordenamiento jurídico, es completamente autónomo y libre de cualquier restricción por parte de cualquier Estado que se asuma democrático.

La privacidad se entiende como un espacio o ámbito de completa autonomía personal, reconocida por el Estado a través de las leyes, en el cual el individuo decide quién o quiénes pueden acceso a él. “La privacidad es el ámbito donde pueden imperar exclusivamente los deseos y preferencias individuales. Es condición necesaria del ejercicio de la libertad individual” (Garzón, 2008: 17). En el ámbito de lo privado, se tiende a preservar nuestra intimidad y marcar una barrera a la invasión de lo público, es un ámbito de pensamientos y comportamientos que están fuera del alcance de todos.

La privacidad, como hemos ido observando, tiene un sentido excluyente hacia los demás, aquí lo que se haga diga o piense se reserva para unos pocos o para sí mismo, se excluyen a los ajenos a la vida personal de un individuo.

Fernando Escalante (2007) menciona que la idea de privacidad se puede ver con cierta claridad desde una perspectiva jurídica, en este sentido las leyes marcan una línea que divide y caracteriza estas dos dimensiones, público y privado.

“... las leyes separan un extenso conjunto de espacios, hechos y decisiones que se designan como privados, lo cual quiere decir que están protegidos contra la intervención de la autoridad, son materias en que se puede decidir con libertad y sin dar cuentas a nadie... lo privado es una creación del Estado mediante la ley” (Escalante, 2007: 8)

Es decir, las leyes marcan cuáles son los aspectos de la vida de cada persona que no tienen porqué ser de interés público, aspectos en los que una persona decide sin dar cuentas a nadie.

Por ejemplo, existen aspectos de una persona como la ideología política, creencias religiosas, estado de salud, domicilio, aspecto físico, estado civil, cuentas bancarias y patrimonio personal entre otras cosas, en las que el Estado no tiene porqué intervenir, salvo que existan razones que así

lo justifiquen, como algún proceso judicial o que esta persona sea un servidor público sujeto a rendición de cuentas.

Dentro de la idea general de espacio privado existe el espacio de la intimidad, aunque de entrada parecieran ser sinónimos, la intimidad termina siendo un espacio más cerrado y profundo de la vida de una persona. Hemos visto que la privacidad se refiere a aspectos, información y comportamientos de la vida de una persona que están a la vista de pocos o de nadie, materialmente encontramos aspectos de la privacidad que se manifiestan como información, por ejemplo información sobre su trabajo, sus ingresos y cuentas bancarias y estado civil, por mencionar algunos. Por su parte la intimidad como elemento de la privacidad es básicamente un ámbito de los pensamientos de cada persona. El ámbito de la intimidad “es el reducto último de la personalidad, es allí ‘donde soy lo que soy’ ” (Garzón, 2008: 15-16).

No existe pues una diferencia en cuanto a decir dónde inicia y dónde termina la privacidad, dado que tienen un sentido relativo que depende de cada persona, aunque las dos se orientan a espacios, pensamientos y decisiones de cada persona, y de la cual depende hasta qué grado compartirlo.

Incluso la Real Academia Española define a la intimidad como: "zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia" (DRAE, 2011), la privacidad e intimidad, como espacios propios de una persona se encuentran tutelados por la Constitución Mexicana, (si bien no de manera expresa pues no se utilizan textualmente las palabras intimidad o privacidad), la garantía jurídica establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, con el objeto de respetar un ámbito de la vida privada personal y familiar, que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás.

Jáuregui (2011) menciona que se entiende como intimidad “aquella esfera personal y privada en la que se encuentran comportamientos, acciones y expresiones que no deseamos que lleguen a conocimiento público”. (p.24)

En una sociedad democrática, la intimidad se considera como uno de los Derechos fundamentales necesitados de protección. “No sólo porque significa una barrera a la intromisión del Estado, sino

también porque permite el desarrollo íntegro a la personalidad de los ciudadanos” (Cendejas, 2011: 24).

En específico, en el caso mexicano el Artículo 16 constitucional en sus primeros dos párrafos menciona lo siguiente:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (Reformado en su integridad mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. (CPEUM, 2011)

La intimidad en el contexto digital tiende a ser el conjunto de aspectos personales más sensibles de una persona, lo cual siempre será relativo para cada quien, cada persona en el contexto de redes sociales como en la vida material decide lo qué comparte y a quiénes lo comparte.

En suma, la intimidad es aquella esfera personal en la que se encuentran comportamientos, acciones y expresiones que no deseamos que lleguen a ser de conocimiento público. “la intimidad se configura como el Derecho que asiste a toda persona para comunicar o no comunicar a quien quiera partes de su vida o de su pensamiento” (Cendejas, 2009: 25).

Para los propósitos de este trabajo, entre los cuales está exponer el manejo de datos y vida privada en las redes sociales digitales en general, se tomará la idea de privacidad en un aspecto amplio, considerando que la intimidad es parte de la esfera de la privacidad.

Los aspectos jurídicos nos permiten tener cierta claridad sobre lo que es privado en la vida de una persona, aunque las conceptualizaciones tomadas desde lo jurídico no son exhaustivas ni permanentes, pero nos proporcionan un piso mínimo para saber qué es la privacidad y la razón por

la cual debe ser protegida y que esas razones se materialicen de manera formal en la constitución en forma de Derechos.

Para la existencia de un Derecho a la privacidad, se debe de asegurar la autonomía de los individuos para decidir los alcances de su vida privada, a quién y de qué manera comparten voluntariamente información, para ello se debe limitar el alcance del Estado, a fin de no cometer intromisiones ilegales en la esfera de lo privado, del mismo modo las organizaciones privadas deben limitarse a no tener intromisiones en la esfera privada.

La privacidad, como hemos visto aquí:

...es producto de una decisión legislativa que se justifica en su fundamento último como protección de la dignidad personal. Pero nunca hay una frontera indudable, de trazo limpio, perfectamente impermeable, porque las actividades de la vida privada se desbordan hacia todos los campos de la vida social.
(Escalante, 2007: 12)

El objetivo de salvaguardar la privacidad e intimidad de las personas es garantizar una esfera de libertad individual, que proteja por un lado la vida privada de las personas y por otro lado otorgar facultades a los ciudadanos que permiten ejercer un control material sobre el tratamiento de su información personal.

La idea de privacidad, como está manifestada en la Constitución, se orienta a garantizar el espacio privado para poder ejercer la libertad. Esta idea de la privacidad e intimidad como Derechos manifestados en la Constitución tiene una doble justificación.

“...de un lado hay la justificación sustantiva de la privacidad, que explica que sea necesario, benéfico o conveniente respetar la libertad individual... de otro lado, hay la justificación práctica de sus límites... En lo que se refiere a la justificación sustantiva, el criterio último en que se basa hoy en día la protección de la privacidad es una idea de la dignidad humana (Escalante, 2007: 10).

La libertad y salvaguarda de aspectos privados son entonces rasgos esenciales de la dignidad humana, se separa un ámbito privado para proteger la libertad personal, como rasgo indispensable de la dignidad humana.

Esta libertad de la que se habla, es parte de los Derechos fundamentales como el Derecho a la vida, a la seguridad y a la felicidad, que el Estado “debe respetar no invadiéndolos y garantizarlos frente a cualquier intervención posible por parte de los demás” (Bobbio, 1989: 11).

La importancia de que a los individuos se les respete su espacio de privacidad, se justifica para evitar burlas, humillaciones o intimidaciones, es decir, que la divulgación de información y aspectos de la privacidad de alguien no sea un factor que pueda limitar o condicionar el actuar de alguna persona, que la conciencia y la voluntad, la capacidad para decidir no sean condicionadas o limitadas por alguna autoridad u otra persona.

El asunto central sobre la privacidad es la información relativa a esta, el riesgo que tiene nuestra privacidad es que pueda ser del conocimiento de personas ajenas a nuestra vida personal, el riesgo a lo que otros saben o pueden saber de nuestra vida más allá de ese círculo de personas a las que se les comparten aspectos de la vida íntima y privada.

Un problema con respecto a la privacidad, ocurre y se acentúa en Facebook y las demás redes sociales digitales, al no saber quiénes pueden tener acceso a la información que ahí hemos colocado.

“en los últimos tiempos se han presentado dificultades nuevas, en cuanto el progreso técnico ha modificado de manera radical todo lo que se refiere a la información. Las nuevas tecnologías ofrecen recursos que hasta hace poco hubieran sido impensables para obtener información... hay los medios para difundir todo ello de manera masiva e instantánea. (Escalante, 2007: 37)

Si se entiende entonces que lo privado e íntimo en general, es todo lo que hacemos fuera de la mirada pública, y que estos espacios pueden llegar a vulnerarse en el momento en que sin razones ni consentimiento de una persona se intervenga o difunda información de la persona.

Fernando Escalante (2007) menciona que la definición legal de lo privado y de los recursos para protegerlo cambia con el tiempo porque cambian las ideas y cambian las formas de organización, y sobre todo cambia la tecnología, misma que avanza más rápido que los procesos legislativos sobre la materia.

La privacidad tiende a estar entendida con cierto pragmatismo desde la perspectiva jurídica, y es que lo referido a la protección de lo privado de una persona se considera como parte de un conjunto de Derechos que tiene toda persona, tener Derecho a la privacidad significa que la persona es la única dueña de la información relativa a lo que pasa en su vida. Por ello nadie debe entrometerse en nuestra persona, hogar o familia sin que esto se autorice, o sin que exista un mandato por escrito, que describa y fundamente las razones de su intromisión, con el objetivo de que a partir de la procuración de este Derecho, se tenga libertad en las decisiones que cada quien tome, sin que éstas lleguen a perjudicar a terceros.

Habiendo visto que la cuestión de la privacidad es una construcción jurídica que se sustenta en Derechos como el de la libertad, el Derecho a la no intromisión del Estado u otras personas en nuestra vida, el Derecho a la Autodeterminación de la Información relativa a nuestra privacidad, y el Derecho que tenemos a la protección de la privacidad por parte del Estado, esta serie de Derechos se justifican en la idea de garantizar la libertad de conciencia y libre toma de decisiones de cada individuo en su entorno personal, el argumento de fondo es el respeto a los Derechos Humanos de cada persona, dicho argumento que se fundamentan en el mantenimiento de la Dignidad Humana.

En suma, la privacidad es vista como un espacio completamente ajeno a la intervención de terceros sin su consentimiento, el Estado lo reconoce y tiene la obligación de defenderlo y salvaguardarlo al ser éste un Derecho Humano fundamental, la privacidad es a la vez parte de las libertades de una persona en un contexto democrático. Entonces toda intromisión o divulgación de la vida privada

de un individuo representa una vulneración a ese derecho a preservar cosas fuera del alcance de los demás.

“Todo ese manejo de datos es ilegal, vulnera la intimidad, a menos que haya el consentimiento expreso de los afectados... Por ello la protección de la vida privada y la protección de la intimidad son necesarias como estructura del orden jurídico y como garantía de respeto de la dignidad personal”. (Escalante, 2007: 39-42)

Proclamar a la privacidad como Derecho Humano, es proclamar que podamos pensar y actuar en privado, es decir fuera de la vista de otros y la presencia de otros. “Es el derecho fundamental de la personalidad consistente en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público” (Villanueva, 2003, citado en Pfiffer, 2009: 19).

La privacidad es un Derecho Humano universal, en primer lugar porque es inherente a todos tan sólo por su condición de ser humano, es por ello que *La Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 reconoce la existencia de este espacio privado y exige que no sea avasallado:

“Art 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Que un Estado tenga la función de protección del Derecho a la privacidad significa “proteger de cualquier invasión los reductos de vida personal o familiar que la persona desee mantener fuera del saber de terceros o de evitar intromisiones contra su propia voluntad (Abad Amorós, 2003, en Jáuregui 2011: 31).

3.4 Privacidad como Derecho Humano en el contexto de la sociedad red

Observamos en el apartado anterior que la privacidad e intimidad son parte de los Derechos Humanos fundamentales que protegen la personalidad de las personas y que se orientan a proteger y permitir la libertad, la conciencia y la capacidad de autodeterminación de las personas.

Antes de continuar, habría que mencionar a qué se refiere cuándo se habla de un Derecho Humano. Analizando algunos documentos elaborados por la ONU y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se encontró una definición completa o por lo menos no satisfactoria para los propósitos del presente trabajo; en general estos documentos mencionan de manera un tanto limitada, y orientado más a la práctica jurídica, que los Derechos Humanos son un “Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona (CNDH, 2012), Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, que buscan proteger la dignidad de todo ser humano. Estas definiciones nos dicen poco y generan más preguntas que respuestas.

Se puede mencionar con base en lo aquí expuesto, que los Derechos Humanos se crean bajo la consideración de que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad de todo ser humano. El menosprecio por las personas, su libertad, la desatención a la justicia y la paz, originaron actos de “de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” (ONU, 2012).

A manera de conceptualización propia, los Derechos Humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Los Derechos Humanos están basados en el respeto a la dignidad y el valor de cada persona como individuo y también como miembro de la sociedad. “La responsabilidad para asegurar que los derechos sean respetados, protegidos y satisfechos reside finalmente en los gobiernos nacionales” (Ornelas, 2011: 75).

La dignidad humana es la característica de que gozan todas las personas, sin importar su condición raza o creencias, que las hace merecedoras a una vida plena, libre y con decoro, de ahí los Derechos Humanos constituyen la expresión jurídica, que a través todos los tratados internacionales y documentos programáticos particulares y ajustados las constituciones de los Estado, buscan hacer

respetar y garantizar la integridad de una persona, garantizando una vida libre, fuera de toda violencia, esclavitud o sometimiento al poder autoritario, o la venta de su vida.

Para la existencia de un Derecho a la privacidad, se debe asegurar la autonomía de los individuos para decidir los alcances de su vida privada, a quién y de qué manera comparten voluntariamente información, para ello se debe limitar el alcance del Estado, a fin de no cometer intromisiones ilegales en la esfera de lo privado, del mismo modo las organizaciones privadas y otros individuos deben limitarse a no tener intromisiones en la esfera privada.

La privacidad es un ámbito de relativo acceso que va en función del tipo de relaciones sociales de cada persona, depende de la autorización de cada persona mostrar aspectos o información personal a quien él decida. En el caso de las redes sociales digitales, independientemente del Derecho que tenemos a la privacidad (lo cual no significa una obligación) la autorización o potestad sobre la información de la vida privada de las personas pierde fuerza y claridad, puesto que no existe una certeza de dónde y quién pueda tener acceso o poseer nuestros datos personales, tampoco control sobre sobre ellos, la información y datos personales que una persona suba a la red tiene el riesgo de permanecer en el ciberespacio de manera indefinida y replicarse sin control. Imaginemos a un usuario que en su perfil público coloca la siguiente información: nombre completo, lugar de residencia, ocupación, lugar de trabajo y estudios, estado civil, fotografías de sí mismo que facilitarían reconocerlo, familia, casa y pertenencias, además de gustos y lugares que frecuenta. Con lo anterior esa personas se hace completamente identificable para alguien, coloca parte de su vida privada en un espacio de libre acceso, y aunque esta persona no quisiera que alguien más allá de sus conocidos en la vida real supieran lo que él publica, ha puesto su información al alcance de todos, y resulta imposible controlar con certeza el flujo y replicación de esa información, no se tiene idea de a dónde pueda llegar, incluso más allá de la red social digital, en todo el ciberespacio.

En el contexto de Facebook, entendemos que es una empresa privada de presencia internacional, la cual no cobra por el servicio que ofrece, y que de manera expresa, no obliga a los usuarios a colocar datos personales en sus páginas personales, aunque hace la recomendación de ello para ser más fácilmente identificable por sus amigos o conocidos del plano material. Pero la decisión de colocar información personal está exclusivamente en manos del usuario, qué, cuánto y qué tipo de

información personal se sube al ciberespacio dependerá de lo que cada usuario quiera reflejar en la red social digital.

Si bien no existe una obligación de subir información, sí existe una cierta advertencia por parte del sitio Facebook en su documento sobre términos y condiciones de uso se manifiesta que la información que se suba a la red perderá completa potestad del usuario, al ser esta susceptible de duplicación y replicación sin un control ejercido por Facebook, pues la empresa no manifiesta tener una obligación de manejar alguna garantía sobre uso, tratamiento y almacenamiento de datos, como es el caso del Derecho a la autodeterminación informativa que se aplica en México, la cual significaría una reglamentación específica aplicable a todas las empresas que recopilen, almacene y procesen datos personales, pero no existe nada en específico al ciberespacio o redes sociales. El mismo sitio web advierte sobre ello.

Usted le otorga a Facebook el derecho irrevocable, perpetuo, no exclusivo, transferible y mundial (con la autorización de acordar una licencia secundaria) de utilizar, copiar, publicar, difundir, almacenar, ejecutar, transmitir, escanear, modificar, editar, traducir, adaptar, redistribuir cualquier contenido depositado en el portal. (Facebook. Licencia y términos de uso 2011)

La autodeterminación informativa representa un Derecho a la personalidad, es parte de los Derechos relacionados a la privacidad, la privacidad significa tener una nueva libertad personal como una libertad positiva de ejercitar un Derecho de control de los datos referidos a la propia persona, que han salido de la esfera privada para insertarse en un determinado archivo público o privado. (Luna y ríos, 2010: 28)

Además de ello, entendemos que la red social digital es un espacio público, donde existe discusión pública, relaciones sociales, creación de grupos y todas las utilidades que el sitio permite.

Aunque a lo largo de la historia de la humanidad se han conquistado grandes espacios en materia de libertad de información y de expresión, el hecho de que los avances tecnológicos permitan

irrumper silenciosamente en el ámbito de lo privado, vulnera la esfera de uno de los Derechos fundamentales de los individuos.

3.5 Datos personales en redes sociales digitales

Como primera idea tenemos que los datos personales son toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo que permita identificar o hacer identificable a una persona física, es toda la información que pueda vincularse a un individuo físico.

Los datos personales se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional.

Además de ello, los datos personales también describen aspectos más sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros. (Corral y Peschard, 2010: 9)

En redes sociales digitales existe una gran cantidad de información personal de los usuarios que fácilmente podríamos recopilar almacenar, vender o difundir sin consentimiento del titular, y con ello poder saber muchos aspectos de la vida privada de un individuo, sin que éste lo supiera.

Esto muestra que existe una cierta impunidad en las redes sociales digitales, y aunque la lógica de uso de las redes sea esencialmente compartir información personal, se debe tener precaución sobre la cantidad y aspectos de la vida privada que subimos a la red sin tener idea de lo que se pueda hacer con esa información.

Además los datos personales son una expresión de la privacidad e intimidad de un individuo, por tanto deben ser objeto de tutela.

La protección de datos de carácter personal, es una de las claves esenciales del respeto a la vida privada dentro de la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por ello es importante que las leyes de transparencia y acceso a la información pública, contemplen como excepción al derecho de acceso, el derecho a la vida privada y la intimidad de las personas. (Jáuregui (2011: 32)

La protección de datos personales es un Derecho que consiste en “ofrecer a los individuos los medios para controlar el uso ajeno de la información personal que les concierne”. (Cendejas, 2009: 30)

En el caso mexicano, el Estado a través del IFAI como el órgano garante de los Derechos relativos a la protección de datos tiene la encomienda de proteger en términos prácticos la privacidad de las personas expresada en datos personales.

Pero si Internet y el ciberespacio, por su lógica de uso es considerado un espacio público, fuera de toda regulación formal, existe una complicación sobre las medidas que se pudiesen tomar para proteger los datos personales, por ende la privacidad en el ciberespacio.

En general nuestra legislación se orienta a proteger los datos personales en manos de particulares, por ejemplo obligar a que los bancos, hospitales, instituciones de crédito, tiendas y demás comercios, tengan especial cuidado en el manejo de los datos personales que recopilan, además las leyes obligan a las empresas a tener especial cuidado en el manejo y hacer posible la disposición de los datos por parte del titular en caso de que éste así lo requiera.

Pero en redes sociales digitales, aunque teniendo una lógica de recopilación similar, no existen reglamentos en específico, por lo tanto la protección de datos personales en redes sociales digitales (por el momento en México) no tiene posibilidades en el campo de las restricciones y obligaciones a las empresas.

A manera de conclusión de éste capítulo, la función del Derecho fundamental a la protección de datos, es garantizar a toda persona el poder de control sobre sus datos, tanto de su uso como del

destino que puedan tener éstos, con el propósito de prevenir su tráfico y la potencial vulneración de la dignidad del afectado. Y la función del Derecho a la privacidad es proteger de cualquier invasión los reductos de vida personal o familiar que un individuo desea mantener fuera de la vista de terceros a fin de evitar intromisiones contra su propia voluntad (Cendejas, 2009: 30-33).

El siguiente apartado se explica la justificación normativa por la cual el Estado mexicano a través del IFAI tiene la obligación de proteger los datos personales, a fin de proteger la privacidad de las personas, pero con base en lo ya expuesto se observa la imposibilidad normativa y técnica por la cual el Estado no puede ni debe entrar a la regulación del ciberespacio, así como las posibles soluciones de proteger un Derecho Humano en una sociedad red, donde buena parte de los habitantes comparten su vida en los medios digitales.

4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN REDES SOCIALES DIGITALES

4.1 Legislación en México

Hemos revisado la conceptualización que se tiene con respecto a la privacidad, que esencialmente se ha manifestado desde una perspectiva jurídica, lo cual permite tener cierta claridad sobre lo que significa, los principios que se fundamenta como Derecho Humano, y cuáles son las bases jurídicas en México que permiten observarlo como un Derecho.

La privacidad deriva de la idea de dignidad de la persona, implica la existencia de un ámbito propio y reservado fuera de la acción y conocimiento de los demás (Estado, empresas etc.).

La privacidad en México y la mayor parte del mundo se observa como un Derecho inherente a toda persona, es decir es parte del conjunto de Derechos Humanos, los cuales son la expresión jurídica a nivel internacional que buscan proteger la dignidad y libertad de las personas.

A partir de los diversos debates legislativos que atienden a los tratados internacionales en materia de Derechos humanos, en México fueron reformados algunos artículos constitucionales (16° y 6°), se crearon leyes específicas sobre la materia y se facultaron instituciones públicas a fin de crear un aparato institucional que proteja ese derecho.

La legislación mexicana en su artículo 16 constitucional marca el principio de protección de privacidad e intimidad, Derechos en los cuales se fundamenta la protección de los datos personales.

Art. 16- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. (CPEUM, 2011)

Pero en específico, las modificaciones al artículo 6° constitucional son la base normativa de la cual se desprende la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, esta modificación al artículo 6°, la cual fue hecha el 20 de julio de 2007 menciona en su párrafo segundo, que “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije las leyes” (CPEUM, 2011).

En este entendido, los datos personales de los individuos:

...adquieren un nuevo status y no pueden ser divulgados o circulados sin autorización de ellos mismos o sin una poderosa razón legal... Ya no se trata sólo de impedir abusos de parte de la autoridad invasiva, si no de obligar a la autoridad a proteger la información íntima de las personas, otorgando una nueva jerarquía jurídica a sus datos.
(Becerra, 2008: 73)

El producto legislativo que resultó de todos estos procesos de debate y adición los artículos constitucionales mencionados, fue la creación y expedición de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP), aprobado por el Congreso de la Unión el 27 de abril de 2010 y publicada el 5 de julio del 2010 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el día 6 de julio del año 2010.

Esta ley representa un cuerpo normativo que tiene como objetivo proteger la privacidad de las personas a través de regular el Derecho a la autodeterminación informativa, con base en Rafael del Villar, Alejandro Díaz de León y Johanna Gil Hubert (2001), se entiende que este Derecho representa un instrumento de protección de la vida privada, además es también el instrumento legal por el cual un individuo puede tener acceso a su información personal contenida en bases de datos públicas o privadas.

El Derecho a la autodeterminación informativa se refiere a la facultad que tiene toda persona para ejercer control sobre su información personal que esté contenida en registros públicos o privados de manera electrónica o física. Es decir toda la información estadística fotográfica, o visual que pueda identificar o hacer identificable a una persona.

Como una explicación somera sobre los objetivos de la ley, ésta nos permite ejercer lo que el IFAI ha denominado Derechos ARCO, que se refieren al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, lo que significa que nosotros al ser los únicos dueños de nuestros datos personales, por ley podemos solicitar que estos sean rectificados en los registros en que se encuentren, tener acceso a las bases de datos o registros en donde se encuentra recopilada nuestra información, cancelar el registro de datos en caso de así creer necesario u oponernos a que éstos sean solicitados o recopilados, pues cualquier recopilación de éstos deberá tener autorización del propietario (INFODF, 2011).

Si bien todos somos poseedores de estos Derechos y las empresas de ciertas obligaciones, no existe nada referente a las redes sociales digitales, hay que puntualizar en primer lugar que la LFPDP en su artículo 2º sólo contempla a empresas e instituciones públicas que realicen una recopilación y lleven a cabo un tratamiento de datos personales.

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial. (Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 2011)

Todos somos sujetos de Derecho a la privacidad, el Estado debe garantizar nuestros Derechos Humanos, y que nuestros perfiles en redes sociales digitales son una extensión de nuestra vida social en el plano cibernético, en el ciberespacio existe un gran flujo, tratamiento, recopilación y almacenamiento indiscriminado de datos personales, generalmente sin consentimiento expreso, pero principalmente sin conocimiento del titular, ya que éste por voluntad aceptó los términos y condiciones de uso de la red social digital y pierde por completo la potestad sobre su información.

Aunado a ello, se ha manifestado que el ciberespacio, ese espacio intangible que se crea por las interacciones de los individuos, tiene un carácter libre y público, ajeno a toda regulación formal que cualquier Estado pudiese imponer, en principio por no existir en un plano físico, y en segunda porque Internet, la tecnología que hace posible la creación del ciberespacio no puede ser controlada, ya que como se mencionaba en el primer capítulo, es una gran trama internacional sin un solo centro de control, se crea a partir de la interconexión de todos los dispositivos electrónicos.

Y aunque Facebook se considera una empresa privada, las leyes al respecto de protección de datos personales no tendrían aplicación, en principio porque el alcance de Facebook es internacional, cualquier individuo en cualquier parte del mundo puede tener acceso a los datos personales sin que esto pueda ser comprobado.

4.2 El Estado en el Ciberespacio: ausencia obligada

Ya se han señalado aquí varios puntos por los cuales a cualquier Estado que reconozca la privacidad y la propiedad privada de los ciudadanos le resultaría técnicamente imposible controlar todo lo que suceda en el ciberespacio y en las redes sociales digitales, además que una acción similar atentaría contra la libertad de los usuarios, su Derecho a informarse y su Derecho a permanecer fuera de la vista del Estado, así como su Derecho a la privacidad.

Aunado a ello, no existe lo que los abogados llaman materia jurídica, es decir no hay legislaciones o jurisprudencias que se relacionen a la regulación completa de los contenidos de Internet, por lo menos no en Estados democráticos, salvo Estados como Myanmar, Irán y China¹³, quienes poseen el control de todos los servidores de Internet en su país, lo que les permite ejercer “control” sobre algunos contenidos, principalmente webs con contenido político o que expongan ciertas situaciones

¹³ Existe una lista de al menos 25 países que ejercen censura al interior de su territorio sobre algunos contenidos de Internet, en su mayoría son países que se encuentran en algún conflicto bélico o lo estuvieron en años recientes, en la siguiente liga se encuentra la lista de los 25 países que ejercen censura sobre contenidos de Internet.
http://elpais.com/diario/2007/05/18/sociedad/1179439203_850215.html

sociales o de seguridad nacional, en estos países no se tiene acceso a redes sociales digitales de escala mundial como Facebook, *Youtube o twitter*, un caso que llama la atención es el de China, quienes al ejercer censura a Facebook y Twitter, crearon sus propias redes sociales digitales de alcance nacional¹⁴. Aunque existan mecanismos para poder controlar los contenidos, lo cierto es que no existe evidencia de un control de los comportamientos de los usuarios.

Pero en el caso de México, Estados Unidos, Europa y el resto de Latinoamérica, la tecnología necesaria para la prestación del servicio de Internet pertenecen a empresas privados, quienes cobran por el servicio de interconexión, lo que permite que los usuarios puedan acceder con libertad a los contenidos que deseen.

Además de lo anterior, existe una declaratoria de independencia del Ciberespacio, promulgada y firmada por el activista John Perry Barlow el 8 de febrero de 1996 en Davos, Suiza, este documento nace como respuesta a una iniciativa de Ley Internacional de Regulación de Contenidos Culturales en el área de las telecomunicaciones, conocida como *Telecommunications Act* (Arellano, 2011).

La declaratoria de independencia del ciberespacio, representa una crítica y una advertencia a todos los gobiernos del mundo sobre la su posible intervención en el ciberespacio, destacando que el ciberespacio es un lugar donde las normas legales no tienen aplicabilidad al no ser un espacio material y que este espacio se crea por voluntades de personas libres de todo el mundo.

Aquí algunas partes del documento:

El Ciberespacio está formado por transacciones, relaciones, y pensamiento en sí mismo, que se extiende como una quieta ola en la telaraña de nuestras comunicaciones.

Vuestros conceptos legales sobre propiedad, expresión, identidad, movimiento y contexto no se aplican a nosotros. Se basan en la materia. Aquí no hay materia.

¹⁴ Si el lector desea tener mayor información sobre estas redes sociales digitales chinas puede acceder a la siguiente liga con información al respecto:

<http://www.orientalmente.com/las-redes-sociales-en-china/>

Nuestras identidades no tienen cuerpo, así que, a diferencia de vosotros, no podemos obtener orden por coacción física. (Davos, Suiza. 8 de febrero de 1996)

Aunque el documento no puede tener validez legal, tiene su mérito con respecto a la idea de libertad de expresión que existe en el ciberespacio, ya que esencialmente lo que se menciona es que los gobiernos no pueden ni deben regular un espacio libre creado por interacciones de las personas, en donde no existen las reglamentaciones formales que puede imponer un Estado, independientemente que dichas personas si son sujetos de Derechos en el mundo real físico.

Si bien el Estado podría intervenir en algunos lugares del ciberespacio, en cierto sentido estaría violando cierto espacio de la privacidad de cada usuario, que voluntariamente ha accedido al ciberespacio, pero sería técnicamente imposible que pudiese regular toda la información que ahí se comparte, difunde y replica.

En documento no tiene una validez formal, pero demuestra de algún modo que el ciberespacio es y deberá ser espacio público, ajeno a toda regulación formal. Si bien no se podría regular el ciberespacio, sí ajustar de cierta manera la conducción de las empresas que ofrecen los servicios de conexión a Internet.

El ciberespacio por su misma estructura y facilidad de acceso de cualquier persona, no puede ser regulado en cuanto a sus contenidos, es decir no se puede controlar la cantidad ni tipo de información que circula, no es un medio de comunicación tradicional como la Televisión y la Radio.

Resulta importante señalar que en el ciberespacio, la información personal de los usuarios no tiene un control, no se sabe a dónde pueda llegar, en qué registros se encuentre, tampoco el uso que se le puede dar. Por estas razones, la lógica de uso de las redes sociales digitales puede llegar a representar vulneraciones a nuestros Derechos de privacidad, protección de datos y Derecho de autodeterminación informativa, pues no existe una garantía ni certeza sobre el manejo, recopilación o tratamiento de datos, pues cualquier persona sin mayores problemas podría almacenarlos.

Aunque la red social digital hace una recopilación y almacenamiento de datos, misma que podríamos solicitar haciendo uso de nuestros Derechos ARCO, lo único que lograríamos obtener sería todo nuestro registro digital en Facebook, es decir todo lo que hemos hecho en la red social, pero no podríamos saber quiénes obtuvieron acceso a nuestros datos. Y mucho menos tener certeza de haber eliminado la información que se subió.

La legislación en materia de protección de datos no es exhaustiva, no aplica en redes sociales digitales. Pero el Estado a través de sus instituciones públicas puede informar a los usuarios sobre la importancia de nuestros datos, crear conciencia sobre la protección de estos, de tal manera que ayuden a prevenir algunos de los riesgos del ciberespacio.

Hay que tener claro que en redes sociales digitales el usuario es el principal responsable de su información personal, resultado que la única manera plausible de regular el flujo de información sea la autorregulación sobre la cantidad y tipo de información que comparte cada usuario.

Carlos Gregorio (2011) menciona que existen ciertos riesgos a considerar en las redes sociales digitales, los cuales podemos agrupar en dos categorías; la primera, los riesgos para la privacidad, intimidad o para la autodeterminación de los datos personales o la imagen; la otra categoría está definida por riesgos no virtuales, los cuales no necesariamente son nuevos, pero que se han recreado o reproducido en los espacios virtuales, tales como fraude, robo de identidad. El autor menciona que en el contexto de los llamados “ciber-delitos” hay que hacer énfasis en la situación de los niños, niñas y adolescentes, puesto que poseen una doble condición, la de “nativos digitales”, es decir que nacen en una época donde el uso de la tecnología no les es algo nuevo y por ello se familiarizan con ella desde muy temprana edad y la de grupo vulnerable por ser menores de edad (2011: 42-43).

Para estos nativos digitales, las redes sociales se han convertido en formas de socialización muy populares, “de las que es muy difícil prescindir, pero las fallas en el sistema educativo y el halo de impunidad que rodea la intervención en Internet, han generado la situación en que niños y adolescentes son tanto víctimas como victimarios” (Gregorio, 2011: 45).

En la *Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información* (2006) se hizo un llamado para pedir normas mundiales que ayuden a proteger la privacidad de las personas en el contexto digital, convocando “... a todas las partes interesadas en garantizar el respeto a la privacidad y a la protección de información y datos personales, ya sea mediante la adopción de una legislación, la aplicación de marcos de colaboración, de mejores prácticas y medidas tecnológicas y de autorregulación por parte de empresas y usuarios”.

Para la región latinoamericana se llevó a cabo el *Seminario Derechos, Adolescentes y Redes Sociales en Internet* realizado en Montevideo en el mes de julio de 2009, en dicho seminario participaron autoridades de países latinoamericanos encargadas de la protección de datos personales. El producto que resultó de dicho seminario fue el *Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes*. Es un documento estructurado en un conjunto de recomendaciones para los Estados, las empresas y la población en general sobre privacidad en el ciberespacio y la protección de datos personales en redes sociales digitales.

4.3 El Memorándum de Montevideo: Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet

El Memorándum de Montevideo es un documento estructurado en recomendaciones para los gobiernos latinoamericanos sobre la implementación de programas, creación de legislaciones y posibles cursos de acción para la protección de datos personales en redes sociales digitales. Las recomendaciones se orientan hacia la colaboración entre gobierno con las empresas privadas, además de destacar como un punto central las mejores prácticas posibles de navegación que permitan a los usuarios saber cómo tener un mejor control de la información personal que comparten en el ciberespacio, a fin de evitar riesgos sobre su privacidad y robo de datos personales.

Este Memorándum fue presentado en México el 3 de diciembre de 2009 y ha formado parte de las líneas de acción que ha tomado el Instituto Federal de Acceso a la Información pública y Protección

de Datos (IFAI) con respecto a la difusión de información sobre la importancia de los datos personales y la protección de éstos en las redes sociales digitales.

Los datos personales de cada quien, son expresión de la vida privada, por mandato constitucional, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger la privacidad, los datos personales de los ciudadanos y asegurar nuestro Derecho de autodeterminación informativa. Aunque esta protección y garantía de Derechos en el contexto de las redes sociales digitales tiene un sentido relativo, en principio porque en el ciberespacio no existe materia, éste es un espacio creado por interacciones e intercambio de experiencias entre los usuarios, lo cual supone un inexistencia de reglamentos formales, salvo ciertas normas de comportamiento orientadas por ética y la moral.

Independientemente de lo anterior, en las redes sociales digitales interactúan personas que poseen de Derechos y garantías en el mundo real tangible, lo que supone una atención del Estado a través de sus instituciones públicas encargadas de velar la protección de datos personales. Para el caso mexicano el organismo encargado de esta tarea es el IFAI.

El Memorándum de Montevideo tiene como uno de sus puntos centrales promover y difundir buenas prácticas de Internet, esencialmente apelan a la difusión de información al usuario para que éste a su vez tenga los elementos suficientes para proteger sus datos personales a través de la autorregulación sobre la cantidad y tipo de información personal que “suben” o “cuelgan” en las redes sociales digitales, principalmente orientado a los niños y los jóvenes, mismos que son un grupo vulnerable y que además son quienes están mayormente familiarizados con las redes sociales digitales. El Memorándum plantea una serie de recomendaciones que permitan a los gobiernos latinoamericanos tomar acciones para orientar y difundir una navegación segura y que el usuario pueda ser consciente sobre los riesgos que implica que su información personal esté al alcance de cualquiera en el ciberespacio.

El Memorándum puede ser un marco de referencia sobre las políticas, medidas y normas que deben regir la protección de los usuarios en Internet (Bernier, 2011)

Las recomendaciones que se hacen en el Memorándum de Montevideo se dividen en 4 aspectos.

- a) Recomendaciones para los Estados y entidades educativas para la prevención y educación de niñas, niños y adolescentes

En este aspecto se emiten una serie de recomendaciones tomando como base legal la Convención sobre los Derechos del Niño, manifestando el principio de interés superior que tienen los niños (Art 3.1 de la CND) y el artículo 16 de la CDN que determina que:

“(1). Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. (2). El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

Junto a estas bases legales se menciona que las acciones que se tomen deberán tener un carácter educativo o formativo por parte del Estado, los órganos autónomos de protección de datos, instituciones educativas y los padres. “Con el fin de proveer información y fortalecer capacidades de los progenitores y personas responsables, sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en los ambientes digitales” (Memorándum de Montevideo, 2011: 3). Teniendo como punto central la autorregulación de la información que se comparte.

- b) Recomendaciones para los Estados sobre el marco legal

En esta sección, basada en una justificación jurídica, se realizan recomendaciones basadas en los principios de Derechos a la privacidad e intimidad y el papel que juega el Estado en cuanto a la protección de los datos personales. Además de ello se toman los principios las declaratorias de Derechos de los niños y su condición de nativos digitales; “ya que ellos tienen una expectativa razonable de privacidad al compartir su información en ambientes digitales, dado que consideran que se encuentran en un espacio privado” (Memorándum de Montevideo, 2011: 2).

- c) Recomendaciones para la aplicación de las leyes por parte de los Estados

En este tipo de recomendaciones, en principio se hace mención de que en años recientes se han generado conflictos o violaciones de Derechos como consecuencia de difusión de datos personales, invasión de la vida privada, difamaciones y difamación ya sea en medios digitales como también

en redes sociales digitales. Pero dejando en claro que en relación a estos conflictos “la proporción de conflictos que tienen un real acceso a la justicia es mínima” (Memorándum de Montevideo, 2011: 7).

Esencialmente en este apartado se señalan un grupo de principios y criterios, basados en Derechos humanos a la privacidad y Derechos del niño, que deberían tomar los gobiernos y tribunales para procesos judiciales en caso de que se llegaran a comprobar delitos cibernéticos, como robo de identidad, acoso y difamación (por mencionar algunos).

d) Recomendaciones en materia de políticas públicas

En esta sección se hacen recomendaciones de política pública centradas en la educación y la difusión de información, tanto de autoridades, padres niños y adolescentes sobre los riesgos que pudiesen existir en las redes sociales digitales y en todo el ciberespacio. Como los riesgos que existen a la privacidad, el robo de datos y la exposición a contenidos inapropiados.

e) Recomendaciones para la industria

Por último se realizan recomendaciones orientadas a las empresas de Internet y a los responsables del manejo de las redes sociales digitales.

Se menciona que debe reconocerse la importancia que juega la industria en este tema, ya que son quienes que proporciona los servicios, y sobre quienes recaerían los nuevos y posibles reglamentos para la protección de datos personales.

Además de las recomendaciones a las empresas que ofrecen el servicio, existen empresas con presencia en la red social, es común ver que las empresas, noticieros, organizaciones de la sociedad civil y demás, cuenten con un avatar, nombre o perfil de algún tipo de redes sociales (*Facebook*, *Twitter*, o canales en *youtube*).

“Esto quiere decir que las redes sociales tienen un atractivo especial (que no es sociabilizar en red) sino ofrecer a los usuarios una lógica de contenidos preestablecida y común, una modalidad de

participación e invitar a usar un lenguaje al que ya están acostumbrados”. (Gregorio, 2011:47)

Para tal efecto, las recomendaciones a las industrias de las redes sociales digitales son un tanto limitadas, se refieren a posibles ajustes sobre el servicio que ofrecen, se busca que con algunos cambios permitan que el usuario pueda tener un “mayor control” de la información que sube. Se solicita que los sitios de redes sociales digitales mencionen en su reglamentación de manera clara cuáles los alcances que pudiera tener la replicación y flujo de su información, que los sitios a su vez implementen mayores candados de seguridad que puedan ser voluntariamente activados por los propios usuarios. Es decir que a través de ciertos mecanismos los usuarios puedan tener un control sobre quiénes pueden o no ver la información que ellos publican.

Además de esta propuesta, se considera necesario que en los términos y condiciones de uso, los sitios web indiquen los propósitos y finalidades para solicitar y recopilar cierta información de las personas, como gustos personales y registro de actividad, esta información es que podría permitir a las empresas acercar o sugerir bienes o productos a las personas a través de las redes sociales digitales.

“las reglas sobre este tema deben ser explícitas sencillas y claras, en un lenguaje adecuado; los cambios de los perfiles de privacidad deben ser sencillos y gratuitos; los “parámetros de privacidad” deben estar disponibles siempre y advertirse sobre los que se han preseleccionado, asegurando que la opción sea la privacidad”. (Simon, 2011: 36)

Con respecto a esta parte, se logró un avance significativo a partir de la agencia canadiense de protección de datos, quienes basándose en una queja presentada en mayo de 2008 por la asociación civil *Canadian Internet Policy and Public Interest Clinic*, donde se explicaba que la disponibilidad abierta de todos los perfiles de usuario de Facebook, y la carencia de barreras de seguridad por perfil, podría representar riesgos sobre acceso a información privada y robo de información principalmente, con base en ello la comisión canadiense obligó a Facebook a ajustar sus configuraciones de privacidad, de tal manera que los usuarios pudieran tener perfiles que no sean

completamente públicos, es decir que la información que compartan sea selectiva, generando categorías de confianza para con los contactos¹⁵.

“Se logró por lo tanto, que la red social al realizar las modificaciones pertinentes en su sistema, respetara plenamente los principios básicos de protección de datos que establecen las reglas esenciales aplicables al tratamiento, comunicación, conservación y gestión en general de los datos personales de modo a protegerlos de forma efectiva”. (Duaso, 2011:203)

Como resultado de estos hechos, desde el año 2010 y hasta el año 2012, atendiendo a algunas de estas recomendaciones, Facebook ha creado mayores aplicaciones con respecto a la privacidad que pueda tener cada perfil de usuario, para ello envía mensajes en las pantallas de inicio solicitando a todos los usuarios que realicen una configuración de seguridad, a manera de sugerencia envía el siguiente mensaje en la pantalla de inicio: “decide quién puede ver lo que publicas, configura tu privacidad en las secciones de amigos mejores amigos y conocidos” (Facebook, 2012). En este apartado un usuario tiene la posibilidad de configurar su perfil, decidiendo que sólo los amigos más cercanos tengan acceso completo a la información que se publica, además de impulsar la función de bloquear usuarios, así como tener la opción que nuestro perfil no aparezca en los motores de búsqueda de la Internet, ya sea por el nombre o por la dirección de correo electrónico.

No es posible comprobar que las empresas como Facebook puedan vender a diferentes empresas privadas la información personal de los usuarios, información tal como registros de actividad gustos, tendencias o crear perfiles de consumo, y aunque podríamos especular sobre éste hechos, la respuesta oficial del sitio en la sección de orientación, es la siguiente:

¿Facebook vende mi información?

¹⁵ En 2008 las Autoridades canadienses de Protección de Datos y Privacidad adoptaron una Resolución sobre Protección de la privacidad en los servicios de redes sociales digitales, la cual fue la “Resolución sobre Protección de la Privacidad en los Servicios de Redes Sociales”, adoptada en la 30 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad llevada a cabo en la ciudad de Estrasburgo Alemania el 17 de octubre de 2008. Si el lector desea más información sobre éste proceso, se encuentra más información disponible en el siguiente vínculo electrónico:

http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/Cooperation/Conference_int/08-10-17_Strasbourg_social_network_ES.pdf

No. Tú decides cómo compartir tu información. No compartimos información tuya personal con ninguna persona ni ningún servicio que no desees. No franqueamos a los anunciantes el acceso a tus datos personales. No vendemos tus datos a nadie ni lo haremos en el futuro¹⁶. (Facebook 2012).

Podemos concluir que el Memorándum está estructurado en torno a las responsabilidades de los actores, las autoridades educativas y legislativas además de las empresas de la industria de Internet. El Memorándum representa conjunto de sugerencias basadas, la creciente demanda de proteger la privacidad y los datos personales a fin de evitar delitos cibernéticos, donde además se da especial atención a los niños y los menores de edad, priorizando el interés de los menores de edad.

La mayor parte de las recomendaciones son sugerencias que podrían o no aplicarse y no cambiarían el uso de las redes sociales digitales, pero lo que es importante destacar, es que la protección de la privacidad en el ciberespacio en última instancia depende enteramente de los usuarios, y como lo manifiesta el Memorándum , para el caso de menores también depende de la orientación que puedan recibir por parte de sus padres y en los centros educativos.

La relevancia que tiene un documento de este tipo es que asume la complejidad de los temas asociados al Internet y a las redes sociales digitales desde una visión de Derechos, reconociendo la responsabilidad que tienen los diferentes actores involucrados, y partiendo de ahí a las recomendaciones orientadas principalmente a la autorregulación.

Por tanto el asunto de la protección de datos en las redes tiene que ir en sentido de la autorregulación, tratar de evitar en la medida de lo posible la publicación de datos personales relativos a nuestra vida diaria, si bien se entiende que la lógica de uso de estas redes se orienta a sociabilizar y potenciar redes de convivencia entre las personas, debe tenerse especial atención en subir la información que en el mundo real no divulgaríamos a cualquier persona.

¹⁶ El acceso directo al sitio electrónico donde se encuentran algunas advertencias y aclaraciones sobre el uso del sitio web así como del uso que se le da a su información personal, se encuentra en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/help/152637448140583>

Si el lector desea conocer la información y orientación referente a la configuración de privacidad del perfil personal de Facebook puede acceder a la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/help/www/445588775451827?rdrhc>

Peschard (2011) menciona que con base en experiencias internacionales recientes, en todos los países se han dado afectaciones al desarrollo de la personalidad de los menores de edad, derivadas de las invasiones a espacios de intercambio de información e imágenes que los niños y adolescentes frecuentan, principalmente en redes sociales, como casos específicos la red social Facebook, que estas circunstancias exigen responsabilidades de todas las partes, en principio de la educación de los adultos a los jóvenes, y de los propios niños y adolescentes.

En el entendido sobre las limitaciones que tiene el Estado, en México se comienzan a adoptar políticas orientadas a prevenir circunstancias que puedan vulnerar los Derechos de las personas en el ciberespacio.

...el propósito de las autoridades de protección de datos y otras instituciones deberá ser el de garantizar una navegación segura a través de un conjunto de normas y políticas públicas que fomenten el pleno conocimiento de las consecuencias que conlleva la participación en redes sociales. (Peschar, 2011: 23)

4.4 Autorregulación para la protección del espacio personal, una propuesta

¿Qué implica autorregularse en redes sociales digitales?

Con lo aquí expuesto, podemos concluir que la principal y más efectiva forma de proteger nuestro espacio privado e íntimo así como nuestros datos personales en redes sociales digitales, tiene que ver principalmente con la manera en que nosotros mismos navegamos en estos espacios digitales.

Digitalizar aspectos de nuestra vida tiende a ser riesgoso en función de la cantidad y tipo de información que subimos a la red, es por ello que adquiere gran relevancia tener conciencia de la importancia de nuestros datos personales y las posibles afectaciones a nuestra vida privada.

Es importante tener en cuenta que el ciberespacio no es estático, que no se sabe quién entra y observa nuestra información, no podemos tener certeza sobre quiénes tienen conocimiento de nuestros datos.

Independientemente de los ajustes en cuanto a configuración de seguridad que el gobierno pudiese solicitar las redes sociales digitales en su calidad de empresas, resultaría insuficiente si la protección de datos no se aborda desde un carácter preventivo para una navegación segura.

Las redes sociales digitales no representan un riesgo a la privacidad *per se*, pero un uso inadecuado abre un abanico de posibles afectaciones a la privacidad como robo de identidad, acoso, manipulación y divulgación de información delicada, lo cual puede exponiéndonos a nosotros mismos como usuarios y a terceros.

Lo que es privado o público se difumina en ocasiones y lo que creemos que es compartido por un número muy reducido de amigos puede ser difundido a un número incalculable de personas durante un tiempo indefinido y de forma peligrosamente descontextualizada. (Duaso, 2011: 196)

Existe pues una imposibilidad jurídica y técnica de intervención del Estado en el ciberespacio, puede éste solicitar cambios a las empresas en aras de ajustar sus políticas a las legislaciones vigentes sobre protección de datos, pero resultaría por demás complejo dar un seguimiento a los comportamientos del ciberespacio, el cual representa un escenario alejado del gobierno y el poder, un lugar de relaciones e interacciones humanas.

La tarea del gobierno en este aspecto, es difundir información sobre nuestros Derechos, las vulneraciones que existen y los riesgos, de tal manera de procurar que todos los usuarios tengan la opción de regular la información que comparte en las redes sociales digitales.

Instituciones como el IFAI a nivel federal y El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) tienen la tarea de promover una cultura de autorregulación e información sobre nuestros Derechos y defensa de datos personales. En primer lugar difundiendo la importancia de nuestros datos, saber que

nuestra privacidad e intimidad son Derechos, que en redes sociales digitales existen riesgos asociados a la privacidad y los datos de las personas, que somos los únicos dueños de nuestros datos personales pero el gobierno no puede controlar la información que fluye en las redes sociales digitales, se debe tener conciencia que las redes sociales son un espacio muy activo y la información que se sube puede estar en la red indefinidamente, no se puede controlar la información que subimos a la red. Pero sí podemos tener control sobre la cantidad y tipo de información que subimos.

En otras palabras, si en nuestra vida diaria no exponemos de manera espontánea aspectos privados a desconocidos, no hay razón para que lo hagamos en la vida digital.

CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN REDES SOCIALES DIGITALES

Con base en los supuestos que guiaron la presente investigación, sobre lo que son y cómo se usan las redes sociales digitales, así como los riesgos que su uso implica para la privacidad y los datos personales, se llegan a las siguientes conclusiones relacionadas a los posibles mecanismos para proteger los datos personales de los usuarios en redes sociales digitales.

Además de estas conclusiones, en el anexo siguiente se presenta a manera de propuesta, una serie de recomendaciones para una navegación más segura en Internet.

Recapitulando el presente trabajo, observamos que Internet es una tecnología de la información y comunicación que permite la interconexión instantánea de muchas personas desde diferentes lugares del mundo a través de diversos dispositivos electrónicos.

La interconexión constante de diferentes personas de diferentes lugares físicos a la vez crea el ciberespacio, un espacio de acceso libre que se genera por la interacción e intercambio de experiencias de las personas interconectadas.

En el ciberespacio, entre muchas otras cosas, existen redes de comunicación interactivas orientadas a la socialización llamadas redes sociales digitales. Dentro de estas redes los usuarios se relacionan, interactúan e intercambiando grandes cantidades de información, mucha de esta referente a las actividades cotidianas de cada persona, información sobre sus estudios, lugar de trabajo, gustos, preferencias, aficiones, relaciones personales y familiares, lugares que se frecuentan, hasta la ubicación y referencia geográfica en tiempo real, estos se hace en diversos formatos como imágenes, texto, audio y video.

Las redes sociales tienen un gran alcance a nivel mundial, y en México son usadas por una buena parte de la población nacional.

En Facebook cada usuario posee un perfil real o ficticio en el que puede o no colocar información relativa a su privacidad, vida personal y fotografías personales. Pero no existe certeza sobre la

información publicada y alojada en las redes sociales, es decir, no se puede saber hasta dónde y a quiénes puede llegar, ni cuánto tiempo pueda estar fluyendo en el ciberespacio, ni quien tiene acceso a ella. Ya que el sitio no se hace responsable de proteger la privacidad y los datos personales de los usuarios subidos al sitio. Facebook sólo manifiesta que es responsabilidad del usuario proteger sus datos, el sitio a raíz de ciertos conflictos sobre este tema, ha cambiado las herramientas y aplicaciones para que los propios usuarios puedan configurar su privacidad.

Se encontró que todo manejo de datos personales a la luz de las leyes mexicanas es ilegal y vulnera la intimidad, a menos que haya el consentimiento expreso de los afectados. Por ello la protección de la vida privada y la protección de la intimidad son necesarias como estructura del orden jurídico y como garantía de respeto de la dignidad personal. Pero en redes sociales digitales existe una licencia de términos sobre condiciones de uso de estos sitios, los cuales especifican que toda la información que suben los usuarios se realiza de forma voluntaria, lo que expone a que esta información esté al alcance de cualquier persona, además de que es difícil saber quiénes han tenido o pueden tener acceso a la información personal existente en el ciberespacio, y que no se puede saber hasta dónde ha llegado, en que bases de datos se encuentra ni los usos que se le pueden dar, a esta información, como el nombre, lugar de residencia, aficiones, gustos, lugar de trabajo, formación académica, estado civil, vínculos familiares o profesionales, amigos, fotografías y descripción del usuario o de otros usuarios.

Mucha de la información que como usuarios publicamos en redes sociales digitales, nos puede identificar o hacer o hacer fácilmente identificables hacia otras personas u organizaciones, depende de la cantidad y tipo de información que nuestro perfil contenga, además de la configuración de privacidad que cada usuario tenga en su perfil.

El Estado en el marco de sus atribuciones debe garantizar y procurar el espacio privado y la intimidad, salvaguardando con esto la dignidad humana, la cual se considera necesaria la protección de la privacidad de los usuarios de las redes sociales digitales, pero no existen mecanismos formales que lo hagan posible, puesto que el ciberespacio (hasta este momento).

De poder implementar medidas de protección de privacidad y datos personales, deberán estar en el marco de bases de Derechos universales, así como considerar mecanismos de protección en línea que supongan el consentimiento de los usuarios de estas plataformas tecnológicas.

En lo relativo a la privacidad y defensa de los datos personales, se observó que estos son Derechos que el Estado debe garantizar, pero como se ha mencionado en lo aquí expuesto, existe una imposibilidad por parte del Estado para que regule Internet y el ciberespacio, comenzando porque no existe materia jurídica que funde y motive dicha acción, además que Internet al ser una tecnología de dimensión global de millones de nodos representa un desafío tecnológico para cualquier país, por otro lado las redes sociales digitales poseen las mismas características, son de alcance mundial y no existen mecanismo para saber qué o quiénes tienen acceso los datos personales, quiénes los pueden recopilar manipular o vender, además de los mencionados riesgos a la vida privada como el fraude, el acoso, el robo de personalidad, que existen por la difusión y disponibilidad de los datos personales.

Aunque existen casos aislados de alrededor de 25 países que a través de sus gobierno han censurado y limitado sitios web como redes sociales digitales y contenidos en Internet, esto no ha significado que Internet pueda ser controlado como tal, tratar de controlar o al menos regular contenidos resulta poco probable, en principio por que nos referimos a millones de usuarios a nivel mundial, además de un acelerado desarrollo de aplicaciones digitales, las cuales rebasan por mucho los asuntos legislativos que se han podido presentar al respecto de la regulación. Como se mencionó, hasta hoy sólo países que poseen un control total de los servidores y prestación de servicio han podido de cierta manera controlar los contenidos de Internet, no así los comportamientos de los usuarios.

En este sentido, las acciones que han podido implementar algunos Estados democráticos en los que se respetan los derechos de privacidad e intimidad y que han tenido alcance directo en Facebook, se refiera a modificaciones que permitan a los propios usuarios configurar sus perfiles cibernéticos de tal manera que se regule en cierta medida la disponibilidad que puedan tener personas ajenas a sus datos personales regular.

Es decir, las acciones se han orientado a que los propios usuarios hagan un uso responsable de su información, que ellos mismos autorregulen las fotografías, videos e información relativa a ellos mismos.

Como se mencionó en el Memorándum, los Estados podrán solicitar modificaciones a las empresas prestadoras del servicio (Facebook principalmente) que ajusten sus configuraciones de privacidad dependiendo de las legislaciones existentes sobre protección de datos, es decir que Facebook permita que los usuarios puedan configurar su perfil con más candados de seguridad, pero no pueden obligar a los usuarios a hacerlo, dar la posibilidad de configurar la privacidad no necesariamente significa que todos los lo hagan lo deseen o al menos tengan conocimiento de ello. En este sentido no se pueden regular ni controlar las acciones o comportamientos de los usuarios de redes sociales digitales del ciberespacio.

Entendiendo que no es posible regular Internet ni los comportamientos de los usuarios por parte del Estado, las autoridades de protección de datos que participaron en la elaboración del Memorándum de Montevideo exponen algunas alternativas sobre mejores prácticas de navegación, en principio se recomienda acercar y difundir la información relativa a la importancia de los datos personales, la privacidad y los posibles riesgos o afectaciones a esta en el contexto de las redes sociales digitales.

Las recomendaciones se realizan basándose en la idea de autorregulación sobre la información que se publica o comparte, como mecanismo principal de defensa de la privacidad y protección de datos personales en las redes sociales digitales.

Es tarea de las autoridades y las empresas que prestan el servicios al menos proporcionar y difundir la información necesaria para que el usuario pueda configurar, si así lo de sea, un perfil seguro, al cual sólo puedan tener acceso personas que se conocen en el mundo real y se limite la información que se comparte.

Jaqueline Peschard (2011) como parte de la autoridad encargada de las acciones que debe regir la protección de datos en redes sociales apela a la creación de lo que llama “ciberciudadanía”,

ajustando la idea del ciudadano responsable de sí y conocedor de sus Derechos en el contexto digital.

Por esa razón, la misión de los institutos encargados de la defensa de protección de datos, tanto a nivel local como federal se orienta a:

...garantizar el derecho de los ciudadanos a la información pública gubernamental y a la privacidad de sus datos personales, así como para promover en la sociedad y en el gobierno la cultura del acceso a la información, la rendición de cuentas y el derecho a la privacidad. (IFAI, 2011)

Esta “promoción” de información sobre la privacidad, datos personales y autodeterminación informativa ha tenido poco impulso en México y en el Estado de México, se han hecho esencialmente en comunicados de prensa y algunos talleres. La tarea de informar para prevenir se proyecta a programas de difusión completos, materiales didácticos y colaboración con instituciones educativas como organizaciones de la sociedad civil.

Las autoridades deben garantizar que la información relativa a la importancia de la protección de datos esté disponible de manera gratuita, además de la difusión constante de esta y mejores prácticas de navegación en internet. No se debe olvidar que la información personal y comportamientos de los usuarios en redes sociales, son en última instancia responsabilidad propia del usuario, quien decide con quién puede compartir información, el tipo y cantidad de esta.

ANEXO

A continuación presento algunas propuestas sobre recomendaciones a los usuarios sobre mejores prácticas de navegación en redes sociales digitales.

Mismas recomendaciones pueden ser tomadas para elaboración de materiales didácticos o de difusión de información relevante por parte del INFOEM a través de la dirección de comunicación social, ya que es tarea de los organismos garantes de protección de datos, difundir en la medida de lo posible la información relativa a la protección de datos, y derechos que tienen los ciudadanos

- En principio se debe revisar y leer, tanto en el momento previo al registro de usuario como posteriormente, las condiciones generales de uso y la política de privacidad que la red social digital a la que se pretenda ingresar.
- Aceptar como contacto sólo a aquellas personas que se conocen de manera personal o se haya tenido relación previa, esto en especial para menores de edad, está por demás mencionar el tener precaución de aceptar de manera compulsiva todas las solicitudes de amistad de contacto que reciben. Así como de enviarlas a quienes no se conoce.
- Una configuración adecuada de privacidad en el perfil de cada usuario que permita que el perfil no sea completamente público, que únicamente tengan acceso a la información publicada en el perfil los usuarios con los cuales se tenga relación directa en el mundo real, conocidos previamente o personas cercanas.
- Evitar en la medida de lo posible publicar en el perfil de usuario información de contacto físico que permita a cualquier persona sabe dónde vive, dónde trabaja o estudia o los lugares que frecuenta.
- Para una mejor convivencia en el ciberespacio los usuarios deben respetar la privacidad, tanto en lo relativo a datos propios, como la información que difunden es de terceros.

- No se debe publicar información excesiva de la vida personal y familiar, esto es, información que no se difundiría en entornos no tan cercanos o a desconocidos.
- Se recomienda no publicar información que “Podría poner en peligro a los usuarios, dado que permite a los posibles infractores conocer en todo momento donde se encuentra, qué está haciendo y hacia dónde se dirige el usuario, lo que puede suponer un grave riesgo para su integridad” (AGPD, 2011: 44).
- Todos los usuarios de servicios de redes sociales deben tener en cuenta que son ellos mismos quienes tienen el control respecto a la información y datos personales que desean publicar, por lo que el nivel de responsabilidad respecto de la publicación excesiva de información y datos puede implicar riesgos para su vida privada.
- En este sentido, se recomienda a los usuarios disponer de un perfil registrado en el que no se publique información excesiva respecto a su vida personal y familiar, de forma que nadie que pueda tener acceso a su perfil a través de la red social obtenga información íntima.
- No obstante, y dado que la forma de uso se orienta a compartir información de manera libre, se recomienda que dicha publicación se realice en todo caso de forma controlada y siempre que exista la posibilidad de retirar o bloquear el contenido. Aunque no se tenga certeza de eliminar la información subida, ya que esta puede ser replicada por el usuario.
- Siempre que se vayan a alojar información relativa a terceros, se recomienda notificar previamente a ese tercero para que lo autorice o, en su caso, filtre los contenidos que desea publicar y los que no.
- Las redes sociales en general, más allá de Facebook, brindan la opción para denunciar los contenidos dañinos, inapropiados, ofensivos o que afecten Derechos de propiedad intelectual.
- Las redes sociales no están estrictamente sujetas a una ubicación geográfica concreta para poder prestar sus servicios.

- En suma, en Internet todos podemos ejercer nuestro Derecho de acceso a la información y el Derecho a la libertad de expresión, pero en el ejercicio de estos Derechos debemos siempre respetar los de los demás, como el de protección de datos, a la privacidad y a la intimidad.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Española de Protección de Datos e Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación. (2009). *Estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales online*. Recuperado 10 de marzo de 2012 de www.inteco.es/Estudios/est_red_sociales_es

Agencia Española de Protección de Datos e Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación. (2009). *Guía de introducción a la Web 2.0: aspectos de privacidad y seguridad en las plataformas colaborativas*. Recuperado 12 de marzo de 2012 de www.inteco.es/guias/Guia_web20

Agencia Española de Protección de Datos. (2009). *Recomendaciones a usuarios de Internet*. Recuperado 8 de marzo de 2012 de www.agpd.es/guia_recomendaciones_Internet_052009

Arellano Toledo, Wilma. (2009). *Políticas y Derecho de las telecomunicaciones en América del norte. La regulación de las telecomunicaciones en Canadá y Estados Unidos: competencia y servicio universal telecommunications policies and law in north america*. Boletín mexicano de derecho comparado No. 124. Recuperado el 15 de febrero de 2011, de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/bmd/article/view/15215>

Barlow, Perry. (1996). *Declaratoria de independencia del Ciberespacio*. 8 de febrero. Davos Suiza.

Becerra, Ricardo. (2008). “Internet llega a la constitución (el derecho de acceso a la información y los sistemas electrónicos)” en Salazar Ugarte, Pedro (coord.) *El derecho de acceso a la información en la constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*. P.p. 71-89. IFAI-UNAM: México.

Bernier, Chantal. (2011). “Introducción. El *Memorándum de Montevideo*: un marco de referencia para la protección de los datos personales de los jóvenes en Internet en la región Iberoamericana”, en *Protección de datos personales en las Redes Sociales Digitales: en particular de niños y adolescentes Memorándum de Montevideo*, Gregorio, Carlos G. y Ornelas, Lina compiladores. P.p. 15-20. México: (1era edición) IFAI.

Bobbio, Norberto. (1989). *Liberalismo y democracia*. (2da Ed). México: Fondo de cultura Económica.

Bonina, Carla (2005). *Tecnologías de la información y Nueva Gestión Pública: experiencias de gobierno electrónico en México. Cuadernos de trabajo No.167. CIDE: México*.

Burgoa, Ignacio. (1972). *El Estado*. México: Porrúa

Cabo de la Vega, Antonio. (1997). “Capítulo III la aparición de lo público y la articulación de lo público-privado como supuesto constitucional”, en *Lo público como supuesto constitucional*. México: Instituto De Investigaciones Jurídicas UNAM.

Carbonell Miguel. (2009). “El concepto de Derecho fundamental” en *Los derechos fundamentales en México*. Porrúa: México.

Carlos G. Gregorio. (2011). “Impacto y evolución de las redes sociales digitales: libertades y derechos” en *Protección de datos personales en las Redes Sociales Digitales: en particular de niños y adolescentes Memorándum de Montevideo*, Gregorio, Carlos G. y Ornelas, Lina compiladores, México: IFAI. pp. 42-73.

Carlos G. Gregorio, y Ornelas, Lina Compiladores. (2011), *Protección de datos personales en las Redes Sociales Digitales: en particular de niños y adolescentes Memorándum de Montevideo*. México: IFAI

Castells, Manuel. (2005). *La Era de la información: economía, sociedad y cultura*, La Sociedad Red Volumen 1, (6°. ed.). México: Siglo XXI editores.

Castells, Manuel. (2006). *La Sociedad Red: una visión global*. (1°.ed.). Madrid, España: Alianza Editorial

Celis Quintal, Marcos. (2006). “La protección a la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos marcos”.P.p. 77-108. México: UNAM. De <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2253/9.pdf>

Collier, Anne y Magid, Larry. (2011). *La guía de Facebook Para padres de familia*. México: ConnectSafely Org Alianza para tu seguridad en Internet Secretaría de Educación Pública

Corral, Javier y Peschard, Jaqueline. (2010) *Protección de datos personales compendio de lecturas y legislación*. México: H. Cámara de diputados, instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales e Instituto Tecnológico Autónomo de México

Davara, Isabel. (2011). *Protección de datos personales. Cuadernos de derecho delas TIC*. En Conferencia internacional sobre protección de datos personales. México: Davara Abogados S.C.

Del Villar, Rafael, Díaz de León, Alejandro y Gil Hubert, Johanna. (2001). *Regulación de la Protección de datos y de las sociedades de información: una comparación de países seleccionados de América Latina, Estados Unidos, Canadá y Unión Europea*, Documento No. 2001-7. México: Banco de México.

Duaso Calés, Rosario. (2011). “Redes sociales y vida privada: una ecuación posible” en *Protección de datos personales en las Redes Sociales Digitales: en particular de niños y adolescentes Memorándum de Montevideo*, Gregorio, Carlos G. y Ornelas, Lina compiladores. pp.195- 210. México: IFAI.

Escalante Gonzalbo, Fernando. (2007) *El derecho a la privacidad.*, Serie de cuádrenos de transparencia No.6. México: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Flores Olea Víctor y Rosal Elena Gaspar De Alba. (1997). *Internet y la Revolución Cibernética*. México: Oceano

Garzón Valdés, Ernesto (2008) *Lo íntimo, lo privado y lo público*, Serie de cuádreros de transparencia No.6. México: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Gibson, William (1984). *Neuromante*. Barcelona España: Ediciones Minotauro

Instituto de acceso a la Información Pública y protección de Datos del Distrito Federal (2009). *Manual de auto información sobre la ley de protección de datos personales para el distrito federal*. Colección de capacitación a distancia No.05. México: INFODF.

Instituto de acceso a la Información Pública y protección de Datos del Distrito Federal (2008). Tú Derecho a la privacidad: La protección de tus datos personales. Colección Educación Cívica número 04.

Islas, Octavio; Arribas, Amaia. (2010). Principales indicadores de Internet en la sociedad mexicana. Palabra Clave, Diciembre-Sin mes, 291-306. Recuperado 10 de Octubre de 2011. De <http://www.redalyc.org/pdf/649/64916989005.pdf>

León y Ramírez, Juan Carlos. (2004) *Construcción de espacios públicos en la democracia*. Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Lina, Ornelas, (2011). "El derecho de las niñas, niños y adolescente a la protección de sus datos personales: evolución de derechos y su exigencia frente a las redes sociales" en *Protección de datos personales en las Redes Sociales Digitales: en particular de niños y adolescentes Memorándum de Montevideo*, Gregorio, Carlos G. y Ornelas, Lina, compiladores, México: (1era edición). pp. 73-128. México: IFAI.

Luna Pla, Isaa y Ríos, Gabriel. (2010). *Transparencia, acceso a la información tributaria y el secreto fiscal. Desafíos en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México-IFAI.

Marie-Laure Ryan. (2004). *La narración como realidad Virtual: la inmersión y la interactividad en la literatura y en los medios electrónicos*. Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica

Marván, María. (2007). *El derecho a la protección de datos personales en México*. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública De http://www.cnpd.pt/bin/actividade/Outros/Ibero_Lisboa/SESSAO%20ABERTURA%20-%20MARIA%20MARVAN.pdf

Mayans I Planells, Joan. (2003). "El ciberespacio, un nuevo espacio público para el desarrollo de la identidad local". Conferencia inaugural del III Encuentro de Telecentros y Redes de

Telecentros, Peñafiel, Valladolid, octubre de 2003. Recuperado en Marzo de 2013, de <http://www.cibersociedad.net/archivo/articulo.php?art=158>

Pfeiffer, María Luisa. (2008). “Derecho a la privacidad. Protección de los datos sensibles”. en *Revista Colombiana de Bioética*, Enero-Junio, 11-36. Recuperado 2 marzo de 2012, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189217248002>

Real Academia Española (2001), *Diccionario de la lengua española*. 22.ª ed. Madrid: España

Román Espian, Zoila (2011). *Gobierno en Internet*. Tesis de maestría en Administración pública y Gobierno. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales: UAEM.

Simon Campaña, Farith. (2011) “El enfoque de derechos en el ‘Memorándum de Montevideo’ en *Protección de datos personales en las Redes Sociales Digitales: en particular de niños y adolescentes Memorándum de Montevideo*, Gregorio, Carlos G. y Ornelas, Lina compiladores, México: (1era edición). pp. 27-41. México: IFAI.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011)

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (2011)

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2011)

Artículos periodísticos

IFAI protegerá datos personales en redes sociales 2009. Recuperado en septiembre de 2011, de <http://www.eluniversal.com.mx/notas/643128.html>

México, el país con mayor crecimiento de usuarios en Facebook. Recuperado septiembre de 2011 de <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/343aff979b6f06237fc4878ffe450c9c>

Octavio Islas y Amaia Arribas (2011) *Principales estadísticas de Internet en México, 2010*. Recuperado 10 octubre de 2011. De <http://www.etcetera.com.mx/articulo.php?articulo=6978>

Fuentes electrónicas

Sitios web sobre redes sociales digitales con información útil, además de sitios de las redes sociales más populares

- Redes sociales digitales orientadas al ocio y la comunicación entre usuarios

- www.Facebook.com
- www.queesFacebook.com
- www.twitter.com
- www.flickr.com
- www.youtube.com
- www.vine.com

Redes sociales digitales de tipo profesional

- www.occ.com.mx/
- www.xing.com/net/xingciudaddemexico
- mx.linkedin.com

Las redes sociales digitales exclusivas de china

- www.weibo.com/PETAAsia
- www.weibo.com/PETAAsia